



CONSTANTINA

REGLAS

de la

*Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de
Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada,
Patrona de Constantina*

Ermíta de Nuestra Señora del Robledo

Constantina (Sevilla)

Aprobadas en Cabildo General Extraordinario

celebrado el día 28 de Junio de 2015

RESEÑA HISTÓRICA DE LA HERMANDAD

La leyenda acerca de la aparición de la Virgen es la siguiente:

Un joven pastor llamado Melchor estaba cuidando sus ovejas en el sitio donde hoy se levanta la ermita y en un roble vio un resplandor y al acercarse se le apareció la Virgen, bajó al pueblo pero nadie le creyó y el sacerdote de la parroquia pidió alguna prueba, volvió al lugar y la Virgen le dijo que cuando llegase a Constantina sus vecinos se habrían curado de la peste y que ante el sacerdote se descubriese el pecho. Al llegar le dijeron que los enfermos habían sanado y al encontrarse con el cura, se descubrió el pecho y tenía grabada en su piel una rosa. A continuación todo el pueblo se dirigió hasta el lugar de la aparición y al poco tiempo se le labró una Ermita a la Santísima Virgen.

La leyenda caminó hasta convertirse para muchos en realidad y tenerse aún hoy como cierta la tradición de que a mediados del S. XVI, en un paraje de esta localidad de Constantina conocido como “El Robledal” -por ser esta la especie forestal más habitual del sitio- se apareció, en un momento de especial significación trágica para la entonces villa (en aquellos años padeciendo un grave episodio de peste bubónica) la Madre de Dios. Y lo hizo según cuenta esta extendida leyenda en la persona de un niño de nombre Melchor que pastoreaba con el rebaño de ovejas de la familia, extremo éste que no es de extrañar si tenemos en cuenta que el lugar de la aparición era por aquellos entonces un descansadero y abrevadero de ganado, perteneciente a la mesteña Cañada Real del Robledo. Como quiera que fuese, y habiendo desaparecido el mal que aquejaba y tanto diezmó a la población, en torno al lugar se levantó una pequeña ermita donde darle culto a la Santísima Virgen que se había aparecido sobre las ramas de un roble, elemento del que posteriormente tomaría el nombre de su advocación mariana.

Lo que sí es cierto y está documentado es que el día 4 de agosto de 1568 se reúne un grupo de hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora del Robledo, que inicialmente fuese conocida bajo el nombre de Nuestra Señora de las Virtudes, en el camino del Robledo, y proceden en esa fecha a renovar las Reglas de la misma, lo cual nos lleva a concluir que su existencia era muy anterior a la del año ya indicado.

Igualmente se conserva copia de otras Reglas de la misma Hermandad fechadas el día 18 de octubre de 1599. En ellas ya se organizaba la vida de la corporación así como los deberes y derechos de cuantos la componían.

Copia de otras Reglas se guardan también por la Hermandad como las que en el año de 1796 se aprueban sobre una petición que para ello se efectúa el día 14 de septiembre de 1791, recogándose en las mismas una breve pero sustanciosa relación de los hechos que motivaron la devoción y la construcción de la ermita.

En la fecha del 20 de mayo de 1913 se le concede a la Hermandad el título de Real y en la fecha del 5 de agosto de 1916 se le concede el título de Pontificia, todo ello gracias a las muchas diligencias que al respecto llevó personalmente S.A.R. la Infanta Doña María Isabel Francisca, que llegó a convertirse en especial protectora de la Hermandad.

A lo largo de los siglos ha gozado de infinidad de indulgencias y atenciones, teniendo igualmente el título de Patrona de Constantina y más recientemente, en el año 1994, se le concede la medalla de oro de la ciudad. El día 15 de agosto de 1988, tras resolución del correspondiente expediente canónico, la Imagen de Nuestra Señora del Robledo es coronada por el Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, atendiendo a la unánime petición popular por la mucha devoción que en torno a la cual existe no solo en esta localidad, si no allí donde habiendo un hijo de Constantina, de los muchos que se hallan dispersos por el mundo, se tienen noticias de esta devoción mariana.

ÍNDICE

PREÁMBULO	Reglas	Páginas
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1 a 11	9-12
TÍTULO II. DE LOS HERMANOS	12 a 24	14-19
Admisión de hermanos	12 a 16	14-15
Derechos y obligaciones de los hermanos	17 a 19	15-16
Distinciones honoríficas	20 a 22	16-18
Corrección fraterna y bajas	23 a 24	18-19
TÍTULO III. VIDA DE LA HERMANDAD	25 a 38	21-25
Cultos anuales	25 a 30	21-23
Procesión	31 a 33	23-24
Ejercicio de la caridad y asistencia fraterna	34 a 35	24
Actividades formativas y culturales	36 a 38	24-25
TÍTULO IV. RELACIONES DE LA HERMANDAD	39 a 40	27
Relaciones con la Parroquia Sta. M ^a de la Encarnación	39	27
Relaciones con otras Instituciones	40	27
TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO	41 a 99	29-52
Disposición general	41	29
Cabildos Generales: concepto y clases	42 a 43	29
De Cuentas	44	29-30
De Elecciones	45 a 53	30-33
Extraordinarios	54	33
Normas comunes para todos los Cabildos Generales	55 a 63	34-36
La Junta de Gobierno	64 a 84	37-47
Cabildos de Oficiales	85 a 87	47-48
Órganos complementarios		
El Director Espiritual	88	48
La Junta Consultiva	89 a 94	49-50
La Junta de Economía	95	50
Los Auxiliares de la Junta de Gobierno	96	50-51
Las Camareras	97	51
Vestidor de la Virgen	98	51
Grupo Joven	99	51-52
TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	100 a 105	54-55
TÍTULO VII. DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD	106 a 109	57-58
De los Libros	106 a 108	57-58
Del Archivo de la Hermandad	109	58

TÍTULO VIII. ÚLTIMAS DISPOSICIONES	110 a 113	60
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		61
DISPOSICIÓN FINAL		61
ANEXOS		
I. Escudo de la Hermandad		62
II. Medalla de la Hermandad		63
III. Juramento de Nuevos Hermanos		64
IV. Protestación de Fe		65
V. Fórmula de Juramento para los Miembros de la Junta de Gobierno		66

PREÁMBULO

“El Espíritu habita en la Iglesia y el corazón de los fieles como en un Templo... guía a la Iglesia a toda la Verdad... como la fuerza del Evangelio rejuvenece a la Iglesia, la renueva incesantemente y la conduce a la unión con su Esposo ”

Lumen Gentium nº 4

PREÁMBULO

Estas Reglas se inspiran en la ejemplar enseñanza de Jesucristo y sustituyen a las anteriores, conservando su mismo espíritu y adaptándose a las necesidades de los tiempos, sometiéndose en todo a las directrices del Concilio Vaticano II, declarando su obediencia al Magisterio de la Iglesia y en plena identidad con su Doctrina.

Por ello, en la constante búsqueda de la Verdad, fieles al mandato evangélico y siguiendo su magistral enseñanza, absolutamente identificados con tan Sagrada Fuente, y bajo la protección de Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada, con la elaboración de las presentes Reglas.

PRETENDEMOS:

PRIMERO:

El cumplimiento de la labor Evangelizadora a que nos obliga nuestra condición de cristianos para con todos aquellos que, por insensibilidad, ignorancia o cualquiera otra razón, se encuentran alejados de Dios.

SEGUNDO:

La presentación de un espíritu de ejemplaridad auténtica que permita hacer, del mensaje Evangélico, Norma de Vida, llenando con el mismo nuestro diario actuar.

TERCERO:

La transmisión del Amor a Cristo a todos los seres humanos, convirtiendo en Regla de oro el amor al prójimo mediante la práctica constante de la Caridad sin límite ni fronteras.

CUARTO:

La observancia inexorable de la Ley Divina con la ejecución integral de todos y cada uno de sus Mandamientos.

QUINTO:

Que los Cultos a Nuestra Imagen Titular, y según establece el Derecho Canónico, sea una de las principales misiones en nuestra Hermandad, en su doble condición de Sacramental y Gloria, realizando con ello una intensa evangelización y testimonio de fe, convirtiéndolos, de esta forma, en un cauce de salvación.

La Hermandad ofrece a sus miembros las presentes Reglas, como ideario y norma de vida, en la que se inspiraran para realizar plenamente su vocación cristiana, su sentido espiritual y su vivencia, responsable y digna, en el mundo de hoy bajo el ejemplo del Evangelio y la guía de la Iglesia.

EN CONSECUENCIA:

CONFIRMAMOS Y PROMETEMOS, CON EL AUXILIO DE DIOS,
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS SIGUIENTES REGLAS.

TITULO I

DENOMINACIÓN Y FINES

“Guardada la relación debida con la Autoridad Eclesiástica, los seglares tienen el derecho de fundar y dirigir Asociaciones y el de afiliarse a las fundadas..”

“Las Asociaciones no son fin de sí mismas, sino que deben servir a la misión que la Iglesia tiene que realizar en el mundo; su eficacia apostólica depende de la conformidad con los fines de la Iglesia y del testimonio cristiano y espíritu Evangélico de cada uno de sus miembros y de toda la Asociación”.

(Apostolicam Actuositatem n° 19)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1ª Título

El nombre oficial de esta Asociación Pública de Fieles es: "Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada, Patrona de Constantina".

REGLA 2ª Naturaleza jurídica

La Hermandad es una asociación pública de fieles que tiene personalidad jurídica propia en el orden canónico, conforme al canon 313 y concordantes en el orden civil conforme al artículo 1.4 de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 4 de enero de 1979.

REGLA 3ª Fines

3.1. La promoción del culto público, fomentando la devoción a Jesús Sacramentado y a María Santísima bajo su advocación del Robledo, mediante actos acordados en su aprobación por la autoridad eclesiástica.

3.2. El compromiso partiendo de la Fe en la Palabra, profundizar en el conocimiento de la misma, viviéndola con toda sinceridad mediante la evangelización de sus miembros y el ejercicio de la caridad cristiana.

3.3. Con tal propósito la Hermandad será celosa guardiana de su identidad, impidiendo que los grupos humanos quieran utilizarla como fuerza social al margen de sus fines.

REGLA 4ª Medios

Como medios para alcanzar estos fines disponemos de los siguientes:

4.1. El culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre.

4.2. El ejercicio de la caridad y la acción social y la asistencial fomentando entre sus hermanos la entrega a los demás hombres en cumplimiento del Mandamiento del Amor.

4.3. La evangelización, formación y promoción cristiana, social y cultural de sus hermanos y de toda la sociedad.

4.4. La colaboración con la Parroquia y con las demás organizaciones, asociaciones e instituciones religiosas, culturales y sociales con espíritu fraterno y comunitario.

4.5. Estar a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para asumir y realizar las misiones espirituales que nos asignen.

REGLA 5ª Imágenes

5.1. La Hermandad profesa especial devoción al Santísimo Sacramento.

5.2. Como fuente de origen de la Hermandad y gloria de su existencia a través de los siglos, la Imagen Gloriosa, Coronada Canónicamente, de Nuestra Señora del Robledo, tallada por Castillo Lastrucci en 1937, es receptora de culto, como patente testimonio del fervor mariano de la Ciudad de Constantina y de esta Corporación. Antes de ésta, existió la primitiva Imagen que fue destruida en el año 1936, desconociendo su autoría, pero profesando así la misma devoción que hoy mismo conserva.

5.3. Sobre el brazo izquierdo de la Virgen, porta una imagen del Niño Jesús, tallada por el mismo autor y también del año 1937.

REGLA 6ª Restauraciones

Las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad, no podrán ser sustituidas, restauradas o, en definitiva, sometidas a ningún tipo de alteración, salvo fuerza mayor y acuerdo de Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto y previo informe al mismo, de técnicos de reconocida competencia, requerido para ello.

REGLA 7ª Sede y domicilio de la Hermandad

7.1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente erigida en la Parroquia Santa María de la Encarnación, de Constantina, y establecida en el Santuario al sitio de "El Rebollar de la Virgen" en este término municipal, lugar donde tiene su sede.

7.2. No podrá cambiarse dicha sede sin un acuerdo previo de la Hermandad, reunida para tal efecto en Cabildo General Extraordinario, más el correspondiente permiso de la Autoridad Eclesiástica.

7.3. En caso de fuerza mayor, la Junta de Gobierno adoptará la decisión que más convenga, procurando vivamente que la Hermandad y la Parroquia se mantengan unidas. Este acuerdo deberá ser ratificado por un Cabildo General Extraordinario con la mayor brevedad posible.

7.4. El domicilio de la Hermandad, como sede habitual de la asociación de fieles, es la Casa Hermandad, en la Plaza de España s/n, y estará abierta a todas las tareas encaminadas a facilitar la formación permanente de sus miembros, al mismo tiempo que será lugar donde se desarrolle la comunicación y la vida comunitaria de los mismos.

REGLA 8ª Escudo

El escudo de la Hermandad será el siguiente:

Lo componen dos óvalos verticales e inclinados de fuera hacia adentro. El óvalo de la derecha conteniendo el escudo Real y el izquierdo una tiara con las dos llaves como escudo Pontificio. Los óvalos están circundados por las ramas de un

roble, en medio de éstos contendrá entrelazado las letras A.M. del “Ave María” y en la parte inferior cerrándolo, una divisa horizontal con la inscripción: Constantina. La parte superior de los óvalos contendrá un Ostensorio, timbrado por la Corona Real, según boceto que se acompaña en el Anexo I.

REGLA 9ª Insignias

9.1. El Estandarte, representación simbólica de la Hermandad, será de color verde, sobre el mismo irá con un cingulo dorado alrededor del asta que caerá sobre este, figurando en el centro una réplica de Nuestra Madre del Robledo tallada en marfil y a sus pies dos orlas en las cuales van el escudo Pontificio y en el otro el escudo de Castilla y León. Por su alto significado ocupará lugar preferente en los Cultos corporativos, siendo portado por el Fiscal o hermano en quién éste delegue para cada acto.

9.2. El libro de Reglas, representación simbólica de los Estatutos de la Hermandad, ocupará lugar en la mesa de Hermandad en los Cultos de Regla y Cabildos que se celebren, dependiendo directamente del Secretario, siendo portado en Cultos externos por éste, o por el hermano en quién delegue la Secretaría para cada acto.

9.3. El Estandarte Sacramental, será de color blanco, en el centro de éste llevará bordado un Ostensorio en representación de Jesús Sacramentado. Esta insignia será representativa en los cultos que se celebren en honor al Santísimo y en cuantos estime oportuno la Junta de Gobierno. Será portada por el Fiscal o hermano en quien éste delegue para cada acto.

9.4. Cruz Parroquial: Representación de la cruz de Nuestro Señor Jesucristo que servirá como apertura y guía en la Solemne Procesión del “Corpus Christi”, en la Solemne Procesión en la tarde del quince de agosto, día en el que sale Nuestra Titular o en cuantas procesiones organice la Hermandad y así lo decida el Cabildo de Oficiales.

9.5. La Bandera Pontificia, en forma de paño al vuelo de color amarillo y blanco, será portada por un miembro de la Junta de Gobierno en las Procesiones de la Hermandad que se estimen oportunas por esta.

REGLA 10ª Colores corporativos

Los colores corporativos de esta Hermandad serán: rojo y azul.

REGLA 11ª Medalla

11.1. La medalla de la Hermandad que será circular contendrá en el anverso la representación tradicional de la aparición de Nuestra Señora, conforme se recoge en el retablo que figura en esta Iglesia Parroquial, mientras que en el reverso, contendrá el Escudo de la Hermandad descrito en la Regla 8, alrededor del mismo, la leyenda: Hdad. Sacramental de Ntra. Sra. del Robledo Coronada. Se acompaña boceto como Anexo II.

11.2. El Hermano Mayor la ostentará de metal dorado y pendiente de un cordón del mismo color.

11.3. Igualmente será en color dorado para el resto de los componentes de la Junta de Gobierno si bien estos la llevarán pendiente de un cordón con los colores: rojo, azul y dorado.

11.4. Las Camareras usarán medalla del mismo metal y color que las anteriores, si bien el cordón será de color: rojo, azul y blanco.

11.5. La medalla de los demás componentes de esta Hermandad será en metal plateado y pendiente de un cordón con los colores propios de la Corporación.

11.6. Los hermanos portarán esta medalla en los cultos internos y externos y en los actos a los que acudan en representación de la Hermandad.

TITULO II

DE LOS HERMANOS EN GENERAL

*“El Pueblo de Dios es uno: un Señor, una Fe, un Bautismo”.
(Ef.4,5)*

Es común la dignidad de los miembros, que deriva de su regeneración en Cristo; común la Gracia de la filiación y común la llamada a la perfección: una sola salvación, única la esperanza e indivisa la caridad. No hay de consiguiente, en Cristo y en la Iglesia ninguna desigualdad por razón de la raza o nacionalidad, de la condición social o del sexo, porque, “no hay judío ni griego, no hay siervo o libre, no hay varón ni mujer. Pues todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”.

(Gal. 3,28; Col. 3,11). (Lumen Gentium nº 32).

TITULO II DE LOS HERMANOS

ADMISIÓN DE HERMANOS

REGLA 12ª Capacidad para ser hermano

12.1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles católicos, que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos, tras una adecuada formación y preparación espiritual, según lo dispuesto en estas Reglas.

12.2. En consecuencia son requisitos indispensables para la admisión ser católico y prometer la observancia de estas Reglas.

12.3. No obstante, podrán ser admitidos desde su Bautismo todos los menores, si así lo solicitan sus padres o tutores.

12.4. Igualmente, los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. En el plazo de un año deberán acreditar la recepción de dicho sacramento, adquiriendo entonces la plenitud de derechos y obligaciones.

REGLA 13ª Requisitos para el ingreso

13.1. Todas aquellas personas que deseen ingresar en esta Hermandad, deberán presentar una solicitud, en la cual harán constar sus datos personales, acompañando a la misma una certificación de la recepción del Bautismo.

13.2. Con carácter absolutamente voluntario, el solicitante podrá informar sobre algunos extremos que pudieran considerarse de interés para su mejor integración en la Hermandad.

REGLA 14ª Admisión

14.1. Las solicitudes recibidas, una vez informadas por el Fiscal después de comprobar la actitud cristiana y moral del aspirante, serán sometidas a resolución del Cabildo de Oficiales. Si hubiere discrepancia sobre la misma dentro de la Junta de Gobierno, se someterá a votación secreta, no haciendo constar en el acta, en ningún caso, detalles de tales incidencias, figurando en la misma, únicamente, el número de admitidos.

14.2. El Secretario comunicará al solicitante el acuerdo adoptado. Si este fuera denegatorio, el solicitante tendrá derecho a ser informados sobre las razones que determinaron la no admisión.

REGLA 15ª Programa de formación

15.1. Los solicitantes admitidos mayores de 10 años, deberán realizar un programa de formación dirigido a su preparación espiritual así como al

conocimiento del espíritu y contenido de estas Reglas, en la mañana del día 15 de agosto de cada año previo a la celebración de la Función Principal de Instituto.

15.2. La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el Director Espiritual, organizará este programa que será dirigido por este último o por otra persona que delegara. La no asistencia sin causa justificada, podría dar lugar a la anulación de la solicitud.

REGLA 16ª Recibimiento

16.1. La Junta de Gobierno organizará la Jura de Reglas y la Imposición de la Medalla en la fecha del 15 de agosto coincidiendo con la Función Principal de Instituto a Ntra. Sra. del Robledo, llevando a cabo el recibimiento del solicitante, una vez cumplidos los requisitos anteriores.

16.2. El recibimiento se llevará a efecto ante la Venerada Imagen Titular, en presencia del Director Espiritual u otro sacerdote y de miembros de la Junta de Gobierno, conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo III de estas Reglas.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 17ª Disposición general

17.1. Todos los miembros de la Hermandad procurarán caracterizarse por su devoción a la Titular, por su afán de conocer y de vivir las Reglas, aceptadas como programa de vida, prestos a la obediencia y acatamiento a las mismas, fieles a los acuerdos que se adopten por la Hermandad y totalmente abiertos a la Caridad fraterna entre sí.

17.2. Se entenderá en todo el articulado de estas Reglas que el término hermano/s hace referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos, que sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones.

REGLA 18ª Derechos

Son derechos de los hermanos:

a) Participar en todos los cultos, tanto internos como externos, gozando de sus beneficios espirituales y portando la medalla de la Hermandad, así como en las demás actividades de cualquier índole que organice la Hermandad.

b) Recibir asistencia de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de necesidad y previo informe del órgano competente para ello, según estas Reglas.

c) Recibir el apoyo tanto humano como espiritual de la Hermandad cuando las circunstancias así lo requieran.

d) Ser convocado y participar con voz y voto, cumplidos los 18 años de edad y al menos uno de pertenencia a la Hermandad, en los Cabildos Generales que se celebren.

e) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, si reúnen los requisitos requeridos en estas Reglas.

f) Disfrutar y utilizar las instalaciones, servicios y beneficios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.

g) Comunicar a la Junta de Gobierno cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.

h) Recibir, en caso de fallecimiento, las atenciones que para los hermanos difuntos establecen estas Reglas.

REGLA 19ª Obligaciones

Son obligaciones de los hermanos:

a) Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios, asumiendo el cumplimiento de estas Reglas con espíritu de caridad evangélica y dando ejemplo de vida cristiana en sus ámbitos personales y sociales.

b) Asistir responsablemente a todos los cultos, tanto internos como externos, y actos organizados por la Hermandad, así como a los Cabildos a que fuere convocado, conforme se establece en las presentes Reglas.

c) Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, dedicando parte de su tiempo, junto con su querer, saber y entender.

d) Comunicar a la Junta de Gobierno, los hechos gozosos en la vida de los hermanos, así como cualquier necesidad, enfermedad, desgracia o fallecimiento de éstos.

e) Subvenir a los gastos de la Hermandad con las cuotas que los órganos de gobierno establezcan, según las circunstancias, si bien los hermanos podrán elevarlas voluntariamente, quedando exentos los que se hallen en gran necesidad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

f) Cumplir, en definitiva, cuanto se ordena en estas Reglas y todo lo que en Cabildo se acuerde, siempre que no contradigan a estas Reglas.

DISTINCIONES HONORÍFICAS

REGLA 20ª Medalla de Honor

20.1. La Hermandad podrá conceder la Medalla de Honor a aquellos hermanos cuya trayectoria continuada, sobresaliente y ejemplar para con ella les haga merecedoras de tan alta distinción. Esta medalla será la corporativa de la Hermandad realizada en plata de ley.

20.2. La concesión de la Medalla de Honor se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Corresponde al Secretario la instrucción de un expediente que comenzará bien por iniciativa de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en Cabildo de Oficiales por mayoría absoluta del número total de sus miembros; o bien a solicitud del mismo número de hermanos que exige la Regla 54.1 para la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario. A la solicitud se acompañará una memoria justificativa de los méritos y circunstancias que concurren en el candidato y que le hacen acreedor de esta distinción.

b) Iniciado el expediente, se solicitarán informes no vinculantes al Director Espiritual y a la Junta Consultiva que deberán emitirlos en el plazo de 15 días. Recibidos estos informes o transcurrido el plazo sin ellos, el Cabildo de Oficiales fijará la fecha para la celebración de un Cabildo General Extraordinario cuyo único punto del orden del día será la concesión de dicha Medalla. Entre la iniciación del expediente y la celebración de este Cabildo no transcurrirán más de 60 días.

c) Para la validez del acuerdo se requerirá un quórum de votantes no inferior a 50 hermanos con derecho a voto y que aquél se adopte por dos tercios de los votos emitidos.

d) Una vez aprobada la concesión, se notificará ésta por el Secretario, en el plazo más breve posible, a la persona que haya de recibirla, indicándole también el momento en que va a serle entregada, procurando que se lleve a efecto coincidiendo con algún culto solemne de la Hermandad pero dentro del plazo de dos meses desde la concesión, salvo causa justificada que motive su dilación.

REGLA 21ª Otras distinciones

21.1. La Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en Cabildo de Oficiales, podrá conceder el título de Hermano Honorario, dando cuenta al Cabildo General, para homenajear o premiar a modo de reconocimiento a aquellas personas o entidades, aunque no pertenezcan a la Hermandad o entidades, que colaboren con los fines de la misma o decididamente la favorezcan. Dicho reconocimiento será mediante de un diploma acreditativo a tal efecto.

21.2. Cuando un hermano cumpla 25, 50 o 75 años de pertenencia ininterrumpida dentro de la Corporación, la Junta de Gobierno le invitará, a la celebración de un acto, que comenzará con la Sagrada Eucaristía, tras el cual se le hará entrega de un recordatorio, en razón a su antigüedad, como prueba de fidelidad. Dicha celebración se llevará a cabo durante el primer domingo de la Novena de agosto.

21.3. La Hermandad, así mismo, deberá prestar atención a los hechos relevantes en la vida de los hermanos, una vez que le sean conocidos y hacerles llegar su felicitación y adhesión cuando ellos fuesen gozosos.

REGLA 22ª Bienhechores

Se tendrán por bienhechores de esta Hermandad a los que sin ser hermanos contribuyan de algún modo a fomentar el culto al Santísimo y a Nuestra Sagrada Titular, a las reformas y engrandecimiento de la Hermandad, tanto en orden

espiritual como material. De ello se llevará por la Secretaría, relación de nombres, apellidos, domicilio, etc. convocándolos a los distintos cultos que se practiquen por esta Hermandad y ofreciéndoles sufragios cuando alguno de ellos falleciere.

CORRECCIÓN FRATERNA Y BAJAS

REGLA 23ª Corrección fraterna

23.1. Guiados por el espíritu de caridad que debe presidir las relaciones entre los hermanos, cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de hechos que pudieran ser contrarios a lo dispuesto en estas Reglas o a los demás acuerdos de la Hermandad, designará a uno de sus miembros para que, oyendo al Director Espiritual, dialogue con el hermano interesado, esforzándose ambos por encontrar una solución adecuada al propio hermano y a la Hermandad, usando en ello de la máxima prudencia y discreción.

23.2. Sólo cuando el diálogo fraterno haya fracasado o haya resultado imposible entrevistarse con el hermano, el Cabildo de Oficiales acordará la apertura de un expediente sancionador en el que, tras conceder al interesado un plazo de diez días para formular alegaciones, dicho órgano impondrá una sanción proporcionada a la gravedad de la falta, ponderándose todas las circunstancias tanto favorables como adversas que concurran en el asunto, o, en su caso, acordará el archivo del expediente.

23.3. Las faltas podrán ser muy graves, graves o leves:

Serán faltas muy graves las conductas contempladas en el canon 316.1º (rechazar públicamente la fe católica, apartarse de la comunión eclesial o incurrir en pena de excomunión) y además los incumplimientos de estas Reglas o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad en materias esenciales, cuando por su intencionalidad, trascendencia, consecuencias o reiteración merezcan objetivamente dicha calificación.

Serán faltas graves los incumplimientos de estas Reglas o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando no concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Serán faltas leves los incumplimientos de estas Reglas o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando se produzcan por simple descuido o revistan escasa entidad.

23.4. Las faltas muy graves serán corregidas con la separación definitiva de la Hermandad o con privación temporal de derechos hasta un límite de cinco años; las faltas graves, con privación temporal de derechos hasta un límite de tres años y las faltas leves, con amonestación por escrito. Podrá ser separado un hermano cuando incurra en alguna de las conductas contempladas en el canon 316.1º; o también cuando concurra una muy grave infracción de estas Reglas. En ambos casos se tramitará el expediente aludido en el párrafo anterior, requiriéndose que el acuerdo de separación sea adoptado por mayoría absoluta del Cabildo de Oficiales, una vez oído el parecer del Director Espiritual y obtenido el visto bueno del Vicario General.

23.5. El Reglamento de Régimen Interior al que se refiere la Regla 111 podrá introducir especificaciones, matizaciones o graduaciones en el cuadro de faltas y sanciones que sin alterar la naturaleza o límites fijados en esta Regla contribuyan a la mejor identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones.

23.6. En la notificación de la sanción al interesado, se le informará de su derecho a interponer recurso ante el Vicario General.

23.7. La valoración de la conducta de un hermano nunca podrá ser objeto de Cabildo General.

REGLA 24ª Bajas

24.1. Los hermanos causan baja:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por perder las condiciones requeridas, conforme a estas Reglas, para pertenecer a la Hermandad.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- d) Cuando omita, por un periodo nunca inferior a dos años su obligación de subvenir a los gastos de la Hermandad, reflejados en las cuotas establecidas, sin dar explicaciones algunas por ello a satisfacción de la Junta de Gobierno, no obstante habersele solicitado al menos en dos ocasiones, con un intervalo entre ellas de tres a seis meses.

24.2. En cualquier caso, antes de proceder a la baja definitiva, la Junta de Gobierno, por sí misma o a través de cualquier hermano idóneo, realizará alguna gestión personal que permita conocer las razones que motivan aquélla y, en su caso, impulse al hermano a reconsiderar su decisión.

TITULO III

VIDA DE LA HERMANDAD

“...todos los fieles...están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad, y esta Santidad suscita un nivel de vida más humano incluso en la sociedad terrena.”

(Lumen Gentium N° 40)

“ Cada laico debe ser ante el mundo un testigo de la Resurrección y de la vida del Señor Jesús y una señal del Dios vivo”.

(Lumen Gentium N° 38)

“Por ello, todos los discípulos de Cristo preservando en la oración y alabando juntos a Dios...(Act. 2-42-47), ofrezcense a sí mismo como Hostia viva, Santa y grata a Dios...(Rom. 12. 1), y a quienes lo pidan, den también razón de la esperanza de la vida eterna que hay en ellos...(Pet. 3-15).

(Lumen Gentium N° 10)

“...La verdadera devoción no consiste ni en un sentimiento estéril y transitorio, ni una vana credulidad, sino que procede de la Fe auténtica, que nos induce a reconocer la excelencia de la Madre de Dios, que nos impulsa a un amor filial hacia nuestra Madre y a la imitación de sus virtudes”.

(Lumen Gentium N°67)

TITULO III VIDA DE LA HERMANDAD

CULTOS ANUALES

REGLA 25ª Importancia del culto

El culto litúrgico, participación del sacerdocio de Cristo, ha de ser una vivencia singular de la vida de fe y oración. Vivir la fe y tributar el culto debido a Dios y a su Santísima Madre será un afán constante de los hermanos, quienes, en plena conciliación unos con otros, harán de su vida un culto espiritual, encontrando, con generosidad, tiempo para contemplar al Señor y a su Santísima Madre; conformando a Ellos sus actitudes más profundas, ofreciéndose al Padre en Justicia y Caridad, y procurando siempre una participación comunitaria, consciente y activa, en la vida litúrgica, la cual supone vida de oración.

REGLA 26ª Cultos semanales

La Hermandad acudirá a la exposición del Santísimo que se efectúe en la Parroquia.

REGLA 27ª Hermandad Sacramental y de Gloria

Como ha quedado indicado en el Preámbulo y Reglas anteriores, uno de los fines primordiales de esta Hermandad es dar el mayor culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María. Por su doble carácter de Sacramental y Gloria, habrá de atender debidamente a sus cultos en los dos aspectos religiosos que ostenta, dándole preferencia al Santísimo Sacramento, procurando la santificación de todos sus hermanos por la práctica frecuente de la Eucaristía y adoración a Jesús Sacramentado, signo permanente del amor fraterno y de la reconciliación.

Igualmente, y para mayor gloria a Dios, promoverá y estimulará la devoción y el culto a la Santísima Virgen del Robledo.

REGLA 28ª Cultos anuales

En consecuencia, se establecen los siguientes cultos para tan alta y honrosa misión:

- a) El día 1 de enero de cada año se celebrará Santa Misa en la Ermita de Nuestra Señora.
- b) Igualmente se celebrará Santa Misa en la Ermita en la tarde del Lunes de Pascua de la Resurrección.
- c) Todos los domingos del mes de mayo de cada año, se celebrará Santa Misa en honor a Nuestra Señora en su Ermita.

d) En la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo se llevará a cabo la Solemne Función al Santísimo Sacramento en la Parroquia de nuestra localidad.

e) A continuación de la Solemne Función, tendrá lugar la Salida Procesional de Jesús Sacramentado por las calles de nuestra localidad con el mayor recogimiento posible.

f) Anualmente el segundo domingo de agosto siempre y cuando no sea posterior al día diez de dicho mes, en cuyo caso será el primer domingo, como culminación de la Novena que en la Ermita se celebra en honor a Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada, a las primeras horas del día Nuestra Patrona será trasladada a la Iglesia Parroquial en procesión. Durante estos nueve días el orden de los cultos se iniciará con el rezo del Santo Rosario, Ejercicio de Novena, Santa Misa y Salve.

g) El día 15 de agosto de cada año, Festividad de Nuestra Señora, María Santísima del Robledo, tendrá lugar en la Iglesia Parroquial Solemne Función Principal de Instituto. Al Ofertorio de la Santa Misa, tendrá lugar el acto de renovación de la Protestación de Fe de los Hermanos que se adjunta en el Anexo IV.

h) En la tarde del 15 de agosto de cada año, se celebrará la Procesión Solemne de Nuestra Señora por las calles del pueblo y con motivo de la Festividad de la misma.

i) El sábado siguiente a la Festividad de Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada se celebrará la Santa Misa conmemorativa de las Bodas de Plata y Oro de aquellos matrimonios que cumplan en el año su veinticinco y cincuenta aniversario respectivamente.

j) Durante el mes de septiembre y en fecha que determine la Junta de Gobierno se llevará a efectos la visita anual a cada uno de los barrios que componen nuestra localidad, celebrándose durante la misma, Santa Misa ante Nuestra Señora.

k) En la primera quincena del mes de septiembre y hallándose aún Nuestra Señora en la localidad, dará comienzo la celebración en la Iglesia Parroquial la Solemne Novena con el mismo orden en los cultos ya definidos que tiene lugar en su Ermita. El último día de la misma, que coincidirá en sábado, a su finalización tendrá lugar el Besamanos de la Santísima Virgen del Robledo.

l) Igualmente en el mes de septiembre y al día siguiente del término de la Novena de dicho mes, siendo domingo, tendrá lugar la Presentación de los/as Niños/as nacidos/as durante el año a la Santísima Virgen.

m) El último sábado de septiembre se trasladará en Romería la Imagen de Nuestra Señora desde la Iglesia Parroquial hasta su Ermita, tras la Misa de Romeros. Si por alguna circunstancia ello no pudiese llevarse a efectos en el día acordado, la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, fijará la fecha de celebración de la romería o traslado hasta la Ermita de acuerdo con el párroco de la localidad.

n) En el mes de noviembre, el domingo anterior al día 26 de dicho mes, tendrá lugar en el Ermita la celebración de la Santa Misa conmemorativa del aniversario de la dedicación del Templo. Igualmente esta Misa se aplicará en sufragio de todos los difuntos y en particular de los hermanos fallecidos.

ñ) Esta Hermandad asistirá corporativamente y mediante representación a aquellos actos de culto católico tanto internos como externos organizados por las HH. y CC. de nuestra localidad o que de la misma índole se celebren y sea invitada a los mismos.

REGLA 29ª Alteraciones en la celebración de los cultos

La Junta de Gobierno, tras razonado acuerdo podrá acordar la celebración de otros cultos en honor del Santísimo Sacramento, y de Nuestra Sagrada Titular, previo acuerdo con el Párroco de nuestra localidad.

REGLA 30ª Salidas extraordinarias

Para cualquier salida extraordinaria en procesión de la Sagrada Imagen Titular, se requerirá la aprobación de un Cabildo General Extraordinario y la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

PROCESIÓN

REGLA 31ª Fiscales de paso y Diputados

31.1. El Diputado de Cruz y el Fiscal del paso serán nombrados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno con el Vº Bº del Hermano Mayor.

31.2. El Fiscal del paso, en estrecha coordinación con el capataz velará, por el estricto cumplimiento del horario que le señale el Diputado Mayor de Gobierno, vigilando así mismo que el paso sea llevado de forma tradicional y con la compostura adecuada.

31.3. Los Diputados de tramo serán designados por el Diputado Mayor de Gobierno y a ellos corresponde organizar y vigilar el tramo que les haya sido asignado, siendo responsables junto con éste del buen orden, compostura y recogimiento de la Corporación.

31.4. Todos los nombramientos previstos en esta regla tendrán carácter anual, pudiendo ser confirmados o removidos libremente en años sucesivos.

REGLA 32ª Hermanos costaleros

Para una mayor consonancia con el concepto de Hermandad, los pasos tanto del Santísimo Sacramento como de Ntra. Sra. del Robledo Coronada, serán portados por hermanos con idoneidad para ello. En caso de justificada necesidad, u otras circunstancias suficientemente motivadas, la Junta de Gobierno quedará abierta a otras soluciones.

REGLA 33ª Capataz

El Hermano Mayor tras consultar con el Diputado Mayor de Gobierno, propondrá anualmente a la Junta de Gobierno, los nombres de los capataces de los distintos pasos, para su aprobación si procede.

EJERCICIO DE LA CARIDAD Y ASISTENCIA FRATERNA

REGLA 34ª Acción caritativa y social

34.1. La Hermandad deberá llevar a efecto, su acción caritativa y social, por propia iniciativa, en colaboración con Caritas Diocesana o Parroquial y con otras Instituciones y Hermandades.

34.2. De manera especial se prestará a promover la asistencia humana, cultural y espiritual a los hermanos que puedan necesitarlo, a los enfermos, los familiares y ancianos y, en general, a cuantos lo precisen en la comunidad.

REGLA 35ª Fondo económico

Para el cumplimiento de este sagrado deber, la Hermandad dispondrá de un fondo económico destinado a tal fin, que se proveerá de las entregas espontáneas de los hermanos y fieles en general, de la contribución especial de la propia Hermandad y de cuantos recursos se consideren necesarios, conforme en todo a estas Reglas. Para tales menesteres se incluirá en el Presupuesto Anual de Gastos una partida de al menos el 10% del Presupuesto General Anual de la Hermandad.

ACTIVIDADES FORMATIVAS Y CULTURALES

REGLA 36ª Formación en los valores cristianos

36.1. Los hermanos, en su quehacer diario y en el seno de la Hermandad, transmitirán los valores de su condición cristiana y católica, teniendo presente como ideal de vida la práctica de los Mandamientos de Dios y los Sacramentos de la Iglesia, como un compromiso de vida y entrega a los demás.

36.2. Inculcarán y cuidarán el espíritu cristiano en el ámbito familiar y en la formación de sus hijos, participando con ellos en los cultos y actividades formativas, transmitiendo a los más jóvenes con su ejemplo y testimonio el sentido de fe católica en la vida de la Hermandad.

36.3. Así mismo, deberán dar, en su ámbito familiar, testimonio de la presencia de Cristo, desarrollando en ella los principios de nuestra Fe y creando núcleo que sirva de semilla para la divulgación de sus enseñanzas.

REGLA 37ª Atención preferente a los jóvenes

La atención a los hermanos jóvenes será una labor preferente de la Hermandad. Ésta fomentará la convivencia, velará por su integración familiar, religiosa y cultural y atenderá al desarrollo de las exigencias catequéticas de los sacramentos del bautismo y de la confirmación. Al mismo tiempo fomentará su integración, personal y comunitaria, y promoverá el conocimiento y vivencia de las Reglas.

REGLA 38ª Otras actividades

La Hermandad podrá fomentar entre sus miembros el desarrollo de todas aquellas actividades que vayan encaminadas a su mejor formación humana y cultural teniendo siempre presente los fines de la misma, así como su espíritu de Institución religiosa.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD

“Los seglares de verdadero espíritu apostólico, a la manera de aquellos varones y mujeres que ayudaban a Pablo en el Evangelio (act. 18; 18, 26; Rom. 16, 3) suplen lo que falta a sus Hermanos y confortan el espíritu así de los pastores como del restante pueblo fiel”.

(Apostolicam Actuositatem N° 10).

“Ciertamente, las realidades temporales y las realizadas sobrenaturales están estrechamente unidas entre sí, y la misma Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige. No por, sin embargo, su esperanza en privilegios dados por el poder civil, más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio, o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición”.

(Gaudium et Spes N° 76).

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD

RELACIONES CON LA PARROQUIA SANTA MARIA DE LA ENCARNACIÓN

REGLA 39ª Colaboración con la Parroquia

La Hermandad deberá mantener en todo momento estrechos lazos de colaboración y cooperación con la Parroquia Santa María de la Encarnación, formando parte activa e incondicional de las actividades parroquiales en las que sea invitada a participar, procurando, igualmente, y en la medida de sus posibilidades, prestar su apoyo y sus medios a las iniciativas parroquiales en las que se le brinde participación.

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

REGLA 40ª Contactos con otras instituciones

40.1. La Hermandad deberá mantener estrecho y continuo contacto y relación con las demás Hermandades de nuestra localidad, así como con aquellas instituciones, eclesiales o no, con las que pueda aportar, recibir e intercambiar información, proyectos e iniciativas que afecten a la vida de la misma en todos sus aspectos.

40.2. En todo caso, y para una correcta interpretación de esta Regla, se deberá tener siempre presente la prioridad de los fines de nuestra Corporación, así como su espíritu como institución estrictamente religiosa.

TITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

“...Fue voluntad de Dios el santificar y salvar a los hombres, no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros, sino constituyendo un pueblo, que le confesara en verdad y le sirviera santamente....”

(Lumen Gentium nº 9).

“El Obispo, enviado por el Padre de familias a gobernar su familia, tenga siempre ante los ojos el ejemplo del Buen Pastor, que vino, no a ser servido, sino a servir. (Mt. 20, 26) y a dar la vida por sus ovejas. (Jn. 10, 11) “.

(Lumen Gentium nº 27).

“En el ejercicio de esta solicitud pastoral respeten a sus fieles la participación que les corresponden en las cosas de la Iglesia, reconociendo su deber y su derecho de cooperar activamente en la edificación del Cuerpo Místico de Cristo”.

(Christus Dominus nº 16).

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

REGLA 41ª Disposición general

41.1. Para la consecución plena de sus fines, de conformidad con lo establecido en estas Reglas, el gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno.

41.2. Asesoran a estos órganos el Director Espiritual.

41.3. Dentro de la Junta de Gobierno y por algunos de sus miembros, se constituirá la Junta Económica, como órgano asesor y consultivo para esta materia.

41.4. La Junta de Gobierno está auxiliada en el cumplimiento de sus funciones por los Auxiliares de la Junta de Gobierno, las Camareras y el Grupo Joven.

CABILDOS GENERALES

REGLA 42ª Concepto

El Cabildo General de la Hermandad, es la Asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y a voto, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma, teniendo capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición con sujeción a cuanto disponen las presentes Reglas y al Derecho.

REGLA 43ª Clases

43.1. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

43.2. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Ordinarios el de Cuentas y, cada cuatro años, el de Elecciones.

43.3. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se celebren.

REGLA 44ª Cabildo General de Cuentas

44.1. Se celebrará anualmente en el mes de enero o febrero en la fecha que con quince días de antelación al menos apruebe la Junta de Gobierno. Podrán asistir con derecho a voz y voto los hermanos de ambos sexos, mayores de edad y que cuenten al menos con un año de antigüedad en la Hermandad.

44.2. El mismo será presidido por el Director Espiritual y el Hermano Mayor, siendo precisa la asistencia de al menos el cinco por ciento de los hermanos que componen el censo de asistencia, ello en primera convocatoria, y en segunda se celebrará treinta minutos después, cualquiera que sea el número de hermanos asistentes.

44.3. Se abrirá el Cabildo con la invocación de “Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar y la Pura y Limpia Concepción de María Santísima, Señora Nuestra, y Ave María”, se cerrará con el Padre Nuestro y Réquiem por los hermanos difuntos.

44.4. Se incluirá en el Orden del Día la Lectura del Acta anterior e Informe Memoria, ello con independencia de cualquier otro apartado que fuese sometido a la consideración de los hermanos. Así mismo se incluirá un apartado de Ruegos y Preguntas. En ningún caso, se podrá aprobar con carácter vinculante un asunto que no estuviese incluido en el correspondiente Orden del Día.

44.5. Los acuerdos se adoptarán y conforme dispone el canon 119 C.I.C. por mayoría absoluta de los presentes; mitad mas uno de los votos emitidos.

CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

REGLA 45ª Fecha y forma de celebración

El Cabildo General de Elecciones se celebrará, de acuerdo con las formalidades previstas en estas Reglas y bajo la forma de cabildo abierto cada cuatro años en el mes de noviembre. La Junta de Gobierno será elegida por el sistema de candidaturas cerradas y se ajustará al procedimiento que se especifica en las reglas siguientes.

REGLA 46ª Censo electoral

46.1. El año en que corresponda celebrar Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno, en el mes de septiembre, celebrará un Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones en el que se fijarán las fechas de los distintos trámites del procedimiento electoral y la del Cabildo General de Elecciones, cuya duración no podrá ser inferior a cuatro horas.

46.2. En fechas inmediatas posteriores a la celebración y adopción de los acuerdos antes citados, el censo electoral provisional, que comprenderá a todos los hermanos y hermanas mayores de 18 años edad y con al menos uno de antigüedad en la Hermandad referida a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General de Elecciones, quedará expuesto en Secretaria, durante un plazo de veinte días naturales en el cual los hermanos podrán solicitar la rectificación de posibles errores u omisiones, así como facilitar cualquier dato que faltare.

46.3. Expirado dicho plazo, serán resueltas las solicitudes de rectificación del censo electoral que se hayan presentado. El censo resultante tendrá carácter definitivo, y contendrá a todos y solo los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las Elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, dirección, fecha de nacimiento, de alta en la Hermandad y número de D.N.I., no admitiéndose ninguna otra reclamación sobre el mismo. El cual se remitirá al Vicario General de la Diócesis.

REGLA 47ª Presentación de candidaturas.

47.1. Dentro de los tres meses anteriores a la celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno abrirá otro plazo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas, que serán completas y cerradas, mediante escrito dirigido al Secretario que contendrá la relación nominal de candidatos, con expresión del cargo que ocupará cada uno, encabezados por el que opta al de Hermano Mayor y estará firmado por todos en señal de aceptación. Con este escrito se aportarán, cuando proceda, los documentos a que se refiere la Regla 65.1 - f.

47.2. Al día siguiente de concluido el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario remitirá las presentadas, junto con la documentación a que se refiere la regla antes citada, según cada caso, al Vicario General de la Diócesis solicitando su confirmación. Al mismo tiempo se le comunicará el lugar, día y horas de celebración del Cabildo General de Elecciones y se le pedirá la designación de un representante de la Autoridad Eclesiástica para que presida dicho Acto.

REGLA 48ª Actividades de captación del voto

48.1. Entre la recepción de la confirmación de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones deberá mediar un plazo mínimo de veinte días naturales. Durante este plazo, las candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto. A este fin la Junta de Gobierno facilitará a los candidatos a Hermano Mayor que así lo soliciten copia íntegra en papel o en soporte informático del censo aprobado por el Vicario General, acogiéndose a la Ley de Protección de Datos. Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del escudo o del sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

48.2. Cada candidatura podrá designar para el Cabildo General de Elecciones, tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse, los cuales presenciarán la votación y el escrutinio velando la pureza y corrección del procedimiento.

REGLA 49ª Voto por correo

49.1. El voto por correo se permitirá únicamente a los hermanos que residan fuera de Constantina y así conste en el censo electoral, y a aquellos que acrediten estar enfermos mediante certificado médico oficial, del siguiente modo: un sobre cerrado conteniendo la papeleta de votación, sin escritura ni signos que permitan identificarlo, será introducido en otro sobre, junto con el impreso firmado que se establezca, una fotocopia del D.N.I. del votante y en el caso de enfermedad, el justificante médico, y remitido por correo certificado con acuse de recibo, o servicio similar, al Secretario de la Hermandad, insertando en el anverso de este sobre la expresión "voto por correo".

49.2. Los sobres conteniendo votos por correo deberán obrar en poder del Secretario antes de las 22 horas del día anterior a la votación. El Secretario levantará acta de los votos recibidos que será firmada por él y los interventores si hubieren sido ya designados o dos hermanos no candidatos si concurrieren al acto.

REGLA 50ª Mesas electorales

50.1. La Mesa electoral principal estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario, siempre que no sean candidatos, o quienes les sustituyan y si ello no fuere posible, por aquellos hermanos o hermanas que designe el representante de la Autoridad Eclesiástica. Para facilitar el ejercicio del derecho al voto podrán constituirse mesas electorales auxiliares, distribuyéndose los electores equitativamente según el orden alfabético. Tales mesas estarán formadas por tres hermanos, no candidatos, designados por la Junta de Gobierno, de los cuales al menos uno, a ser posible, deberá ser miembro de ésta. En todo caso corresponde a la Mesa electoral principal la dirección del Cabildo, la resolución de posibles incidencias y la realización del escrutinio.

50.2. Una vez abierto el Cabildo General de Elecciones, el Secretario dará lectura a las candidaturas que concurren a la elección e informará del número de votos por correo que se hayan recibido, entregándolos a la Mesa y seguidamente se iniciará la votación que continuará hasta la hora fijada en la convocatoria. Para ejercer el derecho al voto serán requisitos imprescindibles figurar inscrito en el censo electoral definitivo e identificarse mediante la exhibición del D.N.I, permiso de conducir o pasaporte.

REGLA 51ª Escrutinio

51.1. Concluida la votación, las urnas de las mesas auxiliares, si las hubiere, serán llevadas a la Mesa principal. Primeramente, la Mesa procederá a abrir los sobres recibidos por correo y comprobará que la firma del impreso coincide con la de la fotocopia del D.N.I. y que el remitente figura en el censo electoral y se encuentra en alguno de los dos supuestos recogidos en la Regla 49.1, y, verificado, introducirá el voto en la urna. Los que no reúnan los requisitos expuestos serán declarados nulos.

51.2. Seguidamente, dos hermanos que no sean candidatos ni miembros de la Junta saliente, designados por el Presidente de la Mesa, procederán al escrutinio de los votos, anulándose aquellos que presenten enmiendas o tachaduras.

51.3. Por último, el representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará el resultado, todo lo cual quedará reflejado en un acta que será firmado por los componentes de la Mesa, los dos escrutadores y los interventores de las candidaturas, si los hubiere.

REGLA 52ª Validez de la elección

52.1. Para la validez del Cabildo General de Elecciones se requiere que hayan ejercido su derecho al voto al menos un 5 % del censo electoral aprobado.

52.2. Para la validez de la elección se precisa que la candidatura elegida haya obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, descontando los nulos. Si no se consiguiese alguno de estos requisitos, se repetirá el Cabildo dentro de los siguientes veinte días naturales, requiriéndose entonces un quórum de 50 hermanos y debiendo obtener la candidatura elegida al menos la mayoría simple de los votos emitidos.

52.3. Si cumplidas todas las disposiciones de estas Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 53ª Confirmación de la elección

53.1. Celebrado el Cabildo General de Elecciones, el Secretario enviará a la Vicaría General del Arzobispado, en el plazo máximo de ocho días, certificación del acta del mismo, por duplicado, solicitando la confirmación de los elegidos.

53.2. La Junta de Gobierno electa tomará posesión de sus cargos dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la noticia oficial de la confirmación, la cual se celebrará ante la Santísima Virgen del Robledo y previo a la celebración de la Santa Misa o liturgia de la Palabra que aconsejase el Director Espiritual de la Hermandad. Dicha toma de posesión se ajustará a la fórmula que aparece en el Anexo V.

53.3. El Secretario comunicará a la Vicaría General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. También la comunicará al Consejo Local de Hermandades y Cofradías en su caso y a los efectos oportunos.

REGLA 54ª Cabildos Generales Extraordinarios

54.1. Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados por orden del Hermano Mayor, siempre que haya justa causa, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, o cuando se solicite por escrito, por un número de hermanos con derecho a voz y voto y no pertenecientes a la Junta de Gobierno, no inferior a cien, con expresión en la solicitud del motivo en el que se funda la petición y de los asuntos que compondrán el orden del día.

54.2. Recibida la solicitud, el Secretario comprobará que ha sido formulada por el suficiente número de hermanos y que cumplen los requisitos indicados en el párrafo anterior. En caso contrario, se comunicará la denegación de la convocatoria solicitada, mediante escrito motivado, al hermano que los solicitantes hayan designado como portavoz, y en su defecto, al firmante en primer lugar.

54.3. Entre la recepción de la solicitud y la celebración de este Cabildo, no deberán transcurrir más de treinta días naturales, salvo que la urgencia o la naturaleza del asunto impusiera uno menor, y en caso de excepcional urgencia podrá convocarse a través de algún medio local conforme a lo dispuesto en la Regla 56.2.

NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 55ª Número de asistentes

Para la válida celebración de los Cabildos Generales, se requerirá la asistencia de al menos, treinta hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno en primera convocatoria. De no reunirse este número, se celebrará media hora más tarde, en segunda convocatoria, no siendo necesario ningún quórum.

REGLA 56ª Convocatorias

56.1. Todos los Cabildos, deberán ser convocados por el Secretario, de orden del Hermano Mayor mediante citación personal y con la suficiente antelación, debiendo estar en poder de los hermanos llamados a concurrir a los mismos, al menos con siete días hábiles de anticipación, expresándose, con toda claridad y numerados, los diferentes puntos del "Orden del Día" y terminando siempre con el apartado de ruegos y preguntas, excepto en los Cabildos Extraordinarios o urgentes. En las citaciones, se hará constar igualmente, el lugar y la hora de la celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

56.2. A juicio de la Junta de Gobierno, en casos de urgencia, la citación personal, necesaria para convocar Cabildos Generales, podrá ser sustituida por convocatoria a través de medio local, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

REGLA 57ª Mesa presidencial

57.1. La Mesa presidencial estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y el Tesorero.

57.2. El Hermano Mayor llamará a la presidencia a aquellos otros Oficiales cuya presencia considere necesaria en función de los asuntos a tratar.

57.3. Para el supuesto de no asistir algunos de los mencionados cargos, por el Hermano Mayor o quien haga sus veces, y si no está previsto en estas Reglas, se determinará quién sea el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya en la presidencia.

REGLA 58ª Orden de los Cabildos

58.1. Reunidos el suficiente número de asistentes, ya en primera o en segunda convocatoria, se rezará, con todos los asistentes, la Invocación al Espíritu Santo.

58.2. A continuación del rezo de las preces, se dará lectura a un breve pasaje evangélico, como reflexión y recuerdo de que la Palabra de Dios debe estar siempre entre nosotros.

58.3. Seguidamente, por el Secretario, se dará lectura al acta del Cabildo anterior, y de esta forma, ser sometida a la aprobación de la Asamblea en cuanto a su redacción, omisiones o adiciones, a fin de que corresponda fielmente, con los acuerdos que en su día se adoptaron y las intervenciones y propuestas o ruegos que los hermanos realizaron, procediéndose, a continuación a tratar los diferentes puntos del orden del día.

58.4. El Secretario, o el hermano en quien ese delegue, tomará buena cuenta, a los efectos oportunos, de los asistentes a los Cabildos, haciendo constar las justificaciones de ausencias, si las hubiere.

REGLA 59ª Moderación de los Cabildos

59.1. Los Cabildos deberán desenvolverse, con espíritu de equipo, como comunidad que se reúne en nombre del Señor, debiéndose evitar, a todo trance, los protagonismos innecesarios, las alusiones personales que pudieran resultar ofensivas, los comentarios o críticas destructivas, las faltas de respeto, las desviaciones del tema principal sometido a discusión o debate, procurándose, en todo momento, hacer uso de la palabra por turnos y, una vez concedida ésta, expresarse con la máxima brevedad y concreción, sin sufrir interrupciones de los restantes asistentes.

59.2. La moderación, desarrollo y disciplina de los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, queda encomendada al Fiscal, sin perjuicio de la superior intervención del Hermano Mayor y los consejos y matizaciones del Director Espiritual.

REGLA 60ª Uso de la palabra

60.1. Cuando un hermano fuere aludido por otro en el curso de una discusión o debate, podrá éste pedir la palabra a la presidencia o al moderador, quien se la concederá inmediatamente después que termine el hermano que aludió.

60.2. Si, desgraciadamente, un hermano faltare a otro durante la celebración de un Cabildo, mantuviere conducta irregular, irrespetuosa o produjere escándalo, con independencia de ordenársele salir fuera si no diese muestras de arrepentimiento inmediato, podrá ser sancionado por acuerdo del propio Cabildo, oído el Director Espiritual, desde amonestación por escrito hasta no ser citado de uno a tres Cabildos, según la gravedad de la falta.

REGLA 61ª Asistencia de personas extrañas

Además de los hermanos con derecho de asistencia y del Director Espiritual, no podrá asistir a los Cabildos Generales ninguna otra persona ajena a la Hermandad, salvo aquellas que sean especialmente invitadas en razón a sus conocimientos relacionados con el asunto a tratar, limitándose su intervención a la exposición del asunto y contestar a las preguntas que se le formulen.

REGLA 62ª Publicidad de la documentación

Los presupuestos de ingresos y gastos, las cuentas y la memoria de actividades y, en general cualquier documento sobre el que haya de versar el debate, estarán a disposición de los hermanos en Secretaria, según proceda, durante al menos los siete días anteriores a la celebración del Cabildo correspondiente, no leyéndose en éste más que un resumen de aquellos, sin perjuicio de las aclaraciones que en el propio acto soliciten los hermanos, tal como se previene en la Regla 44.

REGLA 63ª Adopción de acuerdos

63.1. Se requerirá un quórum de votantes igual al 5% del censo para tomar las siguientes decisiones:

a) Traslado definitivo de sede canónica o del domicilio social de la Hermandad.

b) Sustitución de las Sagradas Imágenes Titulares.

c) Fusión con otra Corporación o disolución de la Hermandad.

d) Aprobación de proyectos cuyo importe supere el 60% del presupuesto anual de gastos de la Hermandad, incluido la salida de dicha Corporación.

e) Aquellos que por su especial gravedad o trascendencia para la Hermandad, así lo declarase previa y expresamente el Cabildo de Oficiales, convocado al efecto, con los informes de la Junta Consultiva y del Director Espiritual.

63.2. Superado este requisito y salvo que estas Reglas dispongan otra cosa, para que cualquier propuesta se entienda aprobada será necesario que haya obtenido al menos dos tercios de los votos emitidos en única votación, decidiendo en caso de empate, el Hermano Mayor o quien haga sus veces. Podrán anularse los que presenten señales de enmiendas no claras, o a juicio de la Mesa, no reúnan las condiciones exigidas de coherencia y seriedad.

63.3. El voto es personal, indelegable y presencial, salvo el voto por correo en el Cabildo General de Elecciones. Como regla general, las votaciones se realizarán a mano alzada, pudiéndose realizar también mediante llamamiento individual, a juicio de la presidencia. La votación será secreta en los casos previstos en estas Reglas, cuando lo acuerde motivadamente la presidencia, o cuando lo soliciten al menos cinco hermanos.

63.4. Los acuerdos obtenidos de conformidad con estas Reglas, tendrán fuerza de derecho y a él habrán de someterse todos los hermanos, dando pruebas de formación cristiana, comprensión y espíritu de Hermandad.

LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 64ª Concepto

64.1. La Junta de Gobierno se establece para el mejor servicio de la Hermandad, cumplimiento de sus fines y coordinación de sus actividades.

64.2. Sus miembros, han de considerarse llamados por la Iglesia a desempeñar una función de apostolado, no sintiendo por ello vanagloria sino la exigencia de una mayor entrega y espíritu de servicio, trabajando siempre en equipo presididos por el principio de la caridad cristiana y regidos por la idea del respeto mutuo. Deberán ser celosos guardadores de estas Reglas, dando testimonio de su cumplimiento y de su vivencia personal y comunitaria de la fe.

REGLA 65ª Requisitos para formar parte

65.1. Para tener oficio en la Junta de Gobierno, será absolutamente necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser hermano con más de dieciocho años de edad.
- b) Tener una antigüedad como hermano al menos de un año, excepto el Hermano Mayor que ha de tener al menos cinco años de antigüedad.
- c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.
- d) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- e) Seguir los programas de formación cristiana a que se refieren los artículos 18.2 y 31.4 de las vigentes Normas Diocesanas.
- f) Los de estado casado, al presentar su candidatura, acompañarán una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

65.2. Ningún hermano podrá ostentar simultáneamente más de un cargo, salvo acuerdo expreso, provisional y motivado de la Junta de Gobierno, ni permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

REGLA 66ª Incompatibilidades

El oficio en Junta de Gobierno es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, autonómico, provincial o local.

REGLA 67ª Mandato

Los cargos de la Junta de Gobierno, se proveerán por elección en las condiciones establecidas en estas Reglas y será renovada cada cuatro años en su totalidad, en Cabildo General de Elecciones, salvo prórroga o anticipación de las elecciones concedida por la Autoridad Eclesiástica. La solicitud de prórroga deberá ser autorizada por un Cabildo General.

REGLA 68ª Cobertura de vacantes

68.1. En caso de vacar un oficio de la misma, se podrá proceder a proveerlo por ésta interinamente hasta la elección inmediata, entre los hermanos que reúnan las condiciones exigidas en la Regla 65.1.

68.2. En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Hermano Mayor, le sustituirá interinamente el Teniente de Hermano Mayor, debiéndose celebrar Cabildo General de Elecciones en el plazo de seis meses.

REGLA 69ª Composición

69.1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor
- Teniente de Hermano Mayor
- Consiliario y Diputado de Formación
- Fiscal
- Mayordomo
- Secretario
- Tesorero
- Prioste 1º
- Prioste 2º
- Prioste 3º
- Diputado Mayor de Gobierno
- Diputado de Caridad
- Diputado de Cultos y Promotor Sacramental
- Diputado de Juventud

69.2. Podrán añadirse a la Junta de Gobierno en el momento de presentación de la candidatura, hasta dos Vocales más que desempeñarán las funciones que se les encomienden, según las necesidades que en cada momento se considere oportuno atender, con los mismos derechos y obligaciones generales que los demás miembros electos y por el mismo periodo de gestión.

REGLA 70ª Cargos segundos y tecero

70.1. Los segundos cargos, y en su caso los terceros, compartirán las funciones con los primeros cargos respectivos, asumirán directamente las tareas que éstos les deleguen y los sustituirán en casos de incapacidad, enfermedad o ausencia, con independencia de la facultad que le viene concedida a la Junta de Gobierno para designar interinamente en caso de vacar algún cargo.

70.2. En los supuestos de enfermedad o ausencia, presumiblemente provisional, de algún cargo, la Junta de Gobierno, también con carácter provisional, podrá de entre sus miembros, designar a aquél que considere más idóneo para el ejercicio de las funciones que deberán ser desarrolladas por aquel miembro.

REGLA 71ª Obligaciones comunes

Son obligaciones comunes a todos los miembros de la Junta de Gobierno:

71.1. Entre todos los cargos de la Junta de Gobierno deberá existir una estrecha colaboración e intensa coordinación para el mejor desarrollo y aplicación de estas Reglas, procurando siempre guardar la unidad como signo de la presencia de Cristo entre ellos.

71.2. Asistir a las exequias de los hermanos fallecidos.

71.3. Guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildo de Oficiales y, en general, de cuantos datos relativos a la intimidad de las personas conozcan por razón de su cargo.

71.4. Abstenerse de asistir como miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad a actos de marcado matiz político.

71.5. Proponer a la Junta de Gobierno, la designación de hermanos para organizar comisiones de trabajo, que dependerán de aquel que los proponga, hasta que cese, siendo este el único responsable ante la Junta de Gobierno.

REGLA 72ª El Hermano Mayor

Son funciones del **Hermano Mayor**:

a) Ser el representante de la Hermandad con autoridad sobre toda ella en orden al cumplimiento y desarrollo de las Reglas y de cuantos acuerdos se adopten lícitamente.

b) Establecer las líneas generales de actuación, dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las Reglas.

c) Ordenar la convocatoria y el orden del día de todos los Cabildos, conforme a estas Reglas.

d) Presidir los cultos, cabildos y demás actos que organice la Hermandad.

e) Intervenir, en cualquier momento en todos los debates que surjan tanto en Cabildos de Oficiales como Generales, gozando en ellos de voto de calidad, excepto en el de Elecciones.

f) Coordinar todos los cargos u oficios y actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno y, en general, de la Hermandad, siendo además, Presidente nato de cualquier comisión que se constituya.

g) Ordenar y urgir la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildos de Oficiales o Generales.

h) Tomar decisiones en asuntos de extrema urgencia en los que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno o a un Cabildo General, siempre que no vaya en flagrante contradicción con las presentes Reglas, viniendo en todo caso, obligado a comunicarlo inmediatamente al Cabildo o cargo a quien afecte la decisión y al siguiente Cabildo de Oficiales o General.

i) Visar todos los escritos que se emitan por Secretaria.

j) Inspeccionar por sí mismo todos los servicios de la Hermandad en todos los órdenes y ramos, haciéndose dar cuenta en el acto y sin previo aviso, por todos los componentes de la Junta, del desempeño de sus cargos y misiones confiadas a cada uno y exigir las responsabilidades que procedan.

k) Delegar en el Teniente Hermano Mayor, o en el cargo que considere oportuno, las funciones que considere conveniente.

l) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

m) Cualquier otra que le venga conferida por estas Reglas.

n) Redactar anualmente, y para su presentación al Cabildo General de Cuentas, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, una Memoria, que podrá sustituirse en el acto de la lectura en Cabildo por un resumen, en la que se reflejen los hechos más importantes acaecidos en la Hermandad durante ese período.

REGLA 73ª El Teniente de Hermano Mayor

Son funciones del **Teniente de Hermano Mayor**:

a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia o incapacidad.

b) Asistir y ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones.

c) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

d) Hacerse cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del Cabildo de Elecciones, conforme determina la Regla 70.2.

REGLA 74ª El Consiliario y Diputado de Formación.

74.1. Corresponde al **Consiliario**:

a) Aconsejar al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno en los asuntos de la gestión ordinaria de la Hermandad, bien por propia iniciativa o bien a petición de aquellos.

b) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

74.2. Son funciones del **Diputado de Formación:**

a) Fomentar la realización de actividades culturales, recreativas o de cualquier otro tipo encaminada a la formación integral de los hermanos.

b) Relacionarse con las distintas Hermandades, Organismos eclesiásticos o civiles, que convengan para el mejor desarrollo de sus actividades.

REGLA 75ª El Fiscal

Corresponde al **Fiscal:**

a) Difundir el conocimiento de estas Reglas entre los hermanos, velando por su exacto cumplimiento y por la constante coherencia de la vida de la Hermandad con las mismas, así como también por el cumplimiento de los acuerdos de Cabildos tanto de Oficiales como Generales.

b) Colaborar con el Secretario en todo lo concerniente a la admisión de nuevos hermanos, informando sobre si reúnen las condiciones exigidas para su ingreso en los casos previstos en estas Reglas como función principal y también le prestará ayuda en todo lo que concierne a las demás funciones del mismo y éste la requiera.

c) Denunciar ante el Cabildo de Oficiales la posible disconformidad con lo establecido en las Reglas de alguna actuación u omisión de la Hermandad, o de cualquiera de sus órganos, o de las personas que los constituyen.

d) Velar porque sean salvaguardados siempre los derechos, y exigidos los deberes a los hermanos.

e) Procurar que los Cabildos, tanto de Oficiales como los Generales, se desarrollen dentro de las normas y preceptos establecidos, dirigiendo los debates, y vigilando que los acuerdos que en ellos se adopten sean legales.

f) Fiscalizar e informar, trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de las cuentas de Tesorería, con independencia de las obligaciones que por estas Reglas le vienen impuestas al Tesorero en esta materia, haciendo arqueo en unión del mismo, visando las liquidaciones en caso de conformidad o, en caso contrario, emitiendo un informe que recoja las irregularidades que haya advertido, sin perjuicio de las funciones que desarrolle la Junta de Económica.

g) Comprobar, junto con el Mayordomo, la exactitud del inventario de bienes y derechos, visándolo en caso de conformidad o, en caso contrario, emitiendo un informe que recoja las irregularidades que haya advertido.

REGLA 76ª El Mayordomo

76.1. El Mayordomo deberá coordinar, en estrecha colaboración con el Hermano Mayor todas las actividades de la Hermandad.

76.2. Son funciones del **Mayordomo**:

a) Recibir, al tomar posesión de su cargo, del Mayordomo saliente, un inventario de todos los bienes y enseres de la Hermandad quedando depositado dicho inventario en el archivo de la Hermandad.

b) Entregar una relación de los bienes que quedarán bajo su custodia inmediata a los miembros de la Junta de Gobierno a los que corresponda la misma.

c) Ser el responsable de la forma de vestir a la Santísima Virgen del Robledo Coronada, en consonancia con los tiempos litúrgicos y las costumbres de la Hermandad, y organizar todo lo necesario para la ejecución de esta labor.

d) Cuidar, junto con la Priestía de que los objetos de la Hermandad se hallen siempre bien dispuestos, con la antelación suficiente para que puedan ser utilizados con el debido decoro en todos los actos de la misma, evitando prestarlos a otras instituciones o hermanos, sin previo acuerdo del Cabildo de Oficiales.

e) Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la Casa de Hermandad así como del adecuado uso de sus instalaciones.

f) Contratar bienes o servicios así como al personal auxiliar que considere necesario, de conformidad con estas Reglas.

REGLA 77ª El Secretario

77.1. El Secretario tiene como principal labor la de ser fedatario de la Hermandad, y además deberá colaborar con el Hermano Mayor en la tarea de ejecutar los acuerdos, notificar los actos susceptibles de ello y de comunicación para el normal desarrollo de la vida de la Hermandad, así como, junto con el Mayordomo, coordinar todas las actividades de la Hermandad, a fines de una mayor armonización de la gestión.

77.2. Son funciones del **Secretario**:

a) Organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de los nuevos hermanos, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, contando con la colaboración del Director Espiritual y del Fiscal, inscribiéndolos correlativamente por riguroso orden de antigüedad en el Libro de Hermanos en el que hará constar las menciones a que se refiere la regla correspondiente, dándoles el oportuno número y haciendo constar su fecha de nacimiento e inscripción. Igualmente deberá anotar las bajas y sus causas.

b) Dar fe de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad, expidiendo bajo su firma y con el visto bueno del Hermano Mayor, todas las certificaciones que se pidieren y se deduzcan de los Libros y documentos de la Hermandad.

c) Citar, por orden del Hermano Mayor y de conformidad con estas Reglas, para todos los Cabildos, Oficiales o Generales, de los que levantará acta, por los medios más idóneos en cada momento que, una vez transcrita al correspondiente libro y visada por el Hermano Mayor, someterá a la aprobación del siguiente Cabildo de la misma naturaleza.

d) Facilitar a los demás miembros de la Junta de Gobierno, y a los hermanos que conforme a estas Reglas tengan derecho a ello, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de sus funciones o cometidos.

g) Recibir y aperturar la correspondencia, asentándola, según su criterio, en el registro de entrada y dando cuenta de la misma al Hermano Mayor y al cargo a quien corresponda. Del mismo modo, será el encargado de extender y cursar la de la Hermandad anotándola, igualmente según su criterio, en el registro de salida.

h) Custodiar todo el archivo de la Hermandad.

i) Convocar, en definitiva, por orden del Hermano Mayor, para todos los cultos, actos corporativos y reuniones de la Hermandad.

J) Llevar las relaciones de la Hermandad con los distintos medios de comunicación social, siempre bajo el criterio y supervisión del Hermano Mayor.

k) Encargarse de las relaciones de protocolo de la Hermandad en todos sus actos e intervenciones y velará por el cumplimiento de las normas de cortesía cofrade y social.

REGLA 78ª El Tesorero

Corresponde al **Tesorero**:

a) Ser el responsable de toda la gestión económica de la Hermandad, efectuando los cobros y los pagos de conformidad con estas Reglas, acuerdos de Cabildos y exigencias de la vida diaria de la Hermandad, así como los aprobados previamente o autorizados por el Hermano Mayor, cuidando del perfecto desarrollo de tales actividades, recabando fondos y administrando conforme a las presentes Reglas.

b) Llevar, mancomunadamente con el Hermano Mayor y el Fiscal, o quienes les sustituyan, las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad.

c) Llevar los libros de contabilidad.

d) Elaborar el presupuesto económico anual de la Hermandad y el de las respectivas procesiones.

e) Informar, trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de su gestión y del estado de cuentas de la Hermandad previamente supervisadas por el Fiscal.

REGLA 79ª El Prioste

Son funciones del **Prioste**:

a) Atender al cuidado, aseo y exorno de las Sagradas Imágenes Titulares, de sus altares y de la Capilla, solicitando del Mayordomo y de las Camareras lo que estime conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

b) Instalar y exornar, con solemnidad y respeto a nuestras tradiciones, los altares de cultos y cuantas funciones religiosas se celebren, así como los pasos procesionales, cuidando que éstos, sin menoscabo del sentido estético, no pierdan nunca la línea clásica y tradicional peculiar de nuestra Hermandad.

c) Recibir del Mayordomo una lista general de cuantos objetos de culto interno y externo, disponga la Hermandad y queden a su gobierno, velando por su adecuada conservación e informando a aquél de cuantas deficiencias advierta a fin de proveer a su reparación o sustitución.

d) No disponer de ningún objeto para su uso fuera de la Hermandad, ni recabar el préstamo de objetos ajenos sin previa autorización de la Junta de Gobierno.

e) Cuidar que se mantenga con aseo y decoro la Casa-Hermandad, dando cuenta al Mayordomo de cualquier deficiencia o irregularidad.

REGLA 80ª El Diputado Mayor de Gobierno

Son funciones del **Diputado Mayor de Gobierno**:

a) Organizar y velar por el orden en todas las procesiones de la Hermandad, cuidando de su ejemplaridad para mayor beneficio espiritual.

b) Confeccionar la lista del cortejo para la Procesión del Santísimo Sacramento y del quince de agosto.

c) Nombrar para cada procesión el cuerpo de Diputados al servicio de los tramos según su criterio, siendo el único responsable de esta labor y celebrar con ellos cuantas reuniones estime convenientes para procurar una mejor organización y coordinación durante las mismas.

d) Recibir, por escrito, de cada Diputado y dentro del mes siguiente de cada procesión o cortejo, un informe de incidencias, con cuyos datos elaborará, a su vez, el que, según estas Reglas, presentará en el Cabildo de Oficiales más próximo, depositándose posteriormente en Secretaria.

e) Recibir también por escrito y en el plazo indicado en el apartado anterior un informe del Fiscal de paso sobre las incidencias acaecidas en el desempeño de su función.

f) Informar por escrito, dentro de la mayor urgencia, de cualquier incidente grave que en las procesiones y especialmente en la del Corpus Christi y la del Quince de Agosto, hubiera sucedido, dando los máximos detalles a la Junta de Gobierno, y proponiendo sanciones, por si procedieren, a juicio de la Junta de Gobierno.

g) Aconsejar al Hermano Mayor en caso de surgir algún imprevisto que revista carácter trascendental durante alguna procesión, a fin de que éste decida lo que proceda.

h) Proponer, juntamente con el Mayordomo, al Cabildo de Oficiales sobre los nombres de los hermanos que han de ocupar los puestos de Fiscales de los pasos y Diputado de Cruz Parroquial.

REGLA 81ª El Diputado de Cultos y Promotor Sacramental

81.1. Son funciones del Diputado de Cultos:

a) Organizar los cultos que establecen estas Reglas así como los demás que la Junta de Gobierno considere conveniente celebrar.

b) Procurar que se encuentren debidamente atendidos los servicios de confesores, predicadores y otros sacerdotes, así como los de acólitos, lectores, cantores y demás ministerios necesarios para la celebración del culto.

c) Encargarse en coordinación con el Secretario de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la hermandad.

d) Difundir el conocimiento y espíritu de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y fomentar la vida espiritual de la hermandad organizando para ello cuantas actividades estime convenientes.

81.2. El cargo de Promotor Sacramental deberá recaer en hermanos que tengan bien demostrado su amor al Santísimo Sacramento y a la Santísima Virgen.

81.3. Corresponde al Promotor Sacramental:

a) Fomentar entre los hermanos el conocimiento y la devoción al Misterio de la Sagrada Eucaristía, presencia constante de Cristo entre los hombres, cuidando especialmente y en coordinación con el Párroco de Santa maría de la Encarnación de la asistencia espiritual a los enfermos e impedidos.

b) Promover el culto al Santísimo Sacramento del Altar así como a la Santísima Virgen e intervenir activamente en la organización de sus cultos.

c) Atender, de acuerdo con el Director Espiritual, a los problemas concreto de los hermanos que requiera alguna orientación doctrinal, ética de moral cristiana o de vida social, conforme a las enseñanzas de la Iglesia.

82ª El Diputado de Caridad

Son funciones del **Diputado de Caridad:**

a) Promover, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones de la Hermandad en el campo de las Obras de Caridad, dentro de las líneas generales que haya fijado la Junta de Gobierno, y coordinar la labor de los grupos de trabajo que pudieran constituirse para llevar a cabo estas actividades.

b) Desarrollar cuanto disponen estas Reglas en materia de asistencia a los hermanos necesitados, enfermos, ancianos y desvalidos.

c) Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de Obras de Caridad con la Parroquia de Santa María de la Encarnación y con otras Hermandades o Instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

d) Informar, al menos trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de las gestiones realizadas y de sus resultados así como de los proyectos previstos para el futuro más inmediato, procurando mantener reservada la identidad de los beneficiarios.

REGLA 83ª El Diputado de Juventud

Son funciones del **Diputado de Juventud:**

a) Preocuparse de la integración de los jóvenes como personas adultas en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.

b) Difundir entre los jóvenes la comprensión y vivencia de las Reglas y estimular su participación activa en los distintos campos de la vida de la Hermandad.

c) Organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y en colaboración con los oficiales competentes en la materia, actividades formativas, artísticas, deportivas, recreativas, etc. específicamente dirigidas a los jóvenes hermanos.

d) Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades.

e) Ser enlace legítimo entre los jóvenes y la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta las preocupaciones e iniciativas de aquellos.

REGLA 84ª Ceses

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por la expiración del mandato para el que fueron elegidos. No obstante los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la entrante.

b) Por dimisión comunicada por escrito.

c) Por incurrir en causa de incompatibilidad o dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exige la Regla 65.1, a juicio del Cabildo de Oficiales, una vez oído el interesado y ratificado por la Autoridad Eclesiástica.

d) Por incapacidad manifiesta, negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño de su cargo, apreciada por el Cabildo de Oficiales previa audiencia del interesado y ratificada por la Autoridad Eclesiástica.

e) Por cualquiera de las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a la Regla 24.

CABILDO DE OFICIALES

REGLA 85ª Concepto

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar a la Hermandad y, principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas. Estará siempre sujeto a los acuerdos de los Cabildos Generales y serán de su competencia, cuantas facultades se deriven del contenido de estas Reglas y no vengán expresamente reservadas a los mismos.

REGLA 86ª Periodicidad

86.1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes en Cabildo de Oficiales para tratar de los asuntos que el Hermano Mayor, o cualquier oficial con consentimiento de éste, crea conveniente incluir en el orden del día previamente elaborado.

86.2. Además de los anteriores, podrán celebrarse cuantos Cabildos estime necesarios el Hermano Mayor, para la mejor marcha de la Hermandad, sobre todo si se trata de asuntos urgentes o de máxima importancia.

86.3. De igual forma, se convocará Cabildo de Oficiales cuando lo soliciten por escrito al Hermano Mayor, proponiendo el orden del día, al menos, cinco Oficiales de la Junta de Gobierno. Entre la solicitud y la celebración del Cabildo, no deberán transcurrir más de siete días naturales.

86.4. Para la válida celebración de los Cabildos de Oficiales, será necesaria la asistencia al mismo de diez Oficiales o cargos en primera convocatoria, o de siete en segunda.

REGLA 87ª Convocatorias

87.1. Los Cabildos de Oficiales serán convocados por el Secretario, de orden del Hermano Mayor, mediante citación personal que contendrá el orden del día de la reunión así como el lugar, día y hora de su celebración tanto en primera como en segunda convocatoria y que deberá estar en poder de los oficiales al menos con 72 horas de antelación. En caso de urgencia, la citación personal podrá sustituirse por llamada telefónica o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación y deberá producirse con al menos 48 horas de antelación.

87.2. Si surgiese algún asunto de extrema gravedad o urgencia, en el que se haga necesario la adopción de un acuerdo de forma inmediata, sin que sea posible o aconsejable su dilación y en consecuencia, aguardar los plazos previstos en el párrafo anterior, el Hermano Mayor podrá convocar para su inmediata celebración, un Cabildo de Oficiales de urgencia, siempre que al mismo asistan al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno, debiendo debatir en el mismo, solo y exclusivamente, el asunto que lo motiva, estando el Hermano Mayor obligado a dar cuenta del mismo y su resultado al Cabildo de Oficiales más próximo.

87.3. El desarrollo de los Cabildos de Oficiales, en todo lo no previsto en las reglas anteriores, se ajustará a las reglas comunes para todos los Cabildos Generales.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

REGLA 88ª El Director Espiritual

88.1. El Director Espiritual es el pastor de la Hermandad y el representante de la Autoridad Eclesiástica y será nombrado y removido por el Arzobispo a propuesta de la Junta de Gobierno.

88.2. Son funciones del Director Espiritual:

a) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de sus miembros, así como las competencias reconocidas al Capellán en los cánones 564 y siguientes.

b) Asistir, cuando lo estime oportuno a los Cabildos Generales y de Oficiales, actuando con voz pero sin voto. No obstante tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales cuando sea hermano efectivo de la Hermandad, el cual ejercerá salvando siempre la dignidad y libertad de su ministerio.

c) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

d) Las demás que le sean conferidas en su nombramiento o le vengan atribuidas en estas Reglas.

LA JUNTA CONSULTIVA

REGLA 89ª Concepto

La Junta Consultiva tendrá como principal misión, asesorar y aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, en los asuntos de especial interés o trascendencia que sean sometidos a su estudio y valoración, y en aquellas ocasiones en que, de conformidad con estas Reglas, venga obligada a cumplir se cometido.

REGLA 90ª Composición

90.1. La Junta Consultiva estará constituida:

1º Por sus miembros natos.

Son miembros natos de la Junta Consultiva todos aquellos hermanos que hayan desempeñado funciones, de forma permanente, y no ocasional, de Hermano Mayor. Si existiesen menos de tres ex-Hermanos Mayores, se complementará hasta este número con los ex-Tenientes Hermanos Mayores, por designación del Hermano Mayor entrante.

2º Por los miembros designados por el Hermano Mayor.

Un máximo de tres y que pasarán a formar parte de la Junta Consultiva por el período de mandato del Hermano Mayor que los designa. Estos hermanos designados, deberán, necesariamente, haber pertenecido con anterioridad a Juntas de Gobierno durante al menos un mandato completo.

3ª Por los miembros designados a su vez por los dos grupos anteriores.

Estos miembros deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado anterior y su número no será superior a tres.

90.2. Ser miembro de la Junta Consultiva es incompatible con desempeñar cualquier cargo en la Junta de Gobierno.

REGLA 91ª Inalterabilidad de la composición

La composición de la Junta Consultiva, permanecerá inalterable, durante todo el mandato del Hermano Mayor entrante, no siendo susceptible de ampliación o sustitución de sus componentes, ni aún en los casos de renuncia o cese.

REGLA 92ª Competencias

La Junta Consultiva deberá, necesariamente, informar, asesorar o aconsejar, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo solicite el Hermano Mayor o al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno.

b) Cuando lo solicite un número de hermanos con derecho a voto no inferior a cincuenta.

c) Cuando lo solicite, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Consultiva.

REGLA 93ª Convocatorias

93.1. La Junta Consultiva se reunirá, convocada al efecto por el Hermano Mayor, una vez al año previamente a cada Cabildo General ordinario y cada vez que sea necesario, para estudiar los asuntos sometidos a su valoración. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, que nunca podrán ser menos de cinco, y quedarán reflejadas en un libro de actas, que llevará quien haga las funciones de Secretario, que será designado de entre los miembros, en la primera reunión que se celebre. Entre la solicitud del informe y la notificación del acuerdo, nunca deberá pasar un plazo mayor de veinte días, salvo causa justificada. El Hermano Mayor no tendrá derecho a voto.

93.2. El Hermano Mayor deberá invitar a las sesiones que ésta celebre al Director Espiritual, quien las presidirá, en caso de asistencia con derecho a voz, con el fin de exponer su estimable criterio.

REGLA 94ª Valor de sus acuerdos

El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno deberán valorar y estimar los acuerdos de la Junta Consultiva, por representar una fuente indudable de conocimiento, madurez y experiencia dentro de la Hermandad, pero nunca serán vinculantes.

LA JUNTA DE ECONOMÍA

REGLA 95ª Composición y funciones

Conforme establece el canon 1.280, se constituirá una Junta de Economía como órgano de colaboración, consejo y ayuda en materia económica, financiera y contable que estará integrada por el Hermano Mayor que la presidirá, el Tesorero, Fiscal, el Secretario y un miembro más de la propia Junta de Gobierno que será designado por la misma al inicio de cada gestión.

AUXILIARES DE LA JUNTA

REGLA 96ª Designación y funciones

96.1. Los Auxiliares de la Junta de Gobierno tendrán por misión colaborar y ayudar a los miembros de ésta en el mejor desempeño de sus cargos. Serán propuestos por cada oficial de la Junta que precise de asistencia y colaboración activa, al Cabildo de Oficiales, a fin de que el mismo dé su conformidad, permaneciendo los designados durante todo el tiempo que ostente el cargo el oficial que le propuso, o, en su caso, hasta que éste lo releve de sus obligaciones.

96.2. Ningún cargo podrá tener más de cuatro Auxiliares prestándole colaboración, salvo autorización expresa y justificada de la Junta de Gobierno.

96.3. Los Auxiliares de los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán, preferentemente, entre la Juventud de la Hermandad, con el fin de colaborar de esta forma a una mejor formación cofrade, social y humana.

LAS CAMARERAS

REGLA 97ª

97.1. Las Camareras serán los cónyuges de los miembros de la Junta de Gobierno. Si se diese el caso de que no fueran suficientes, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor nombraría para tales fines a aquellas personas que considerase de mayor idoneidad.

97.2. Les corresponde, bajo la supervisión del Mayordomo y Prioste, el exorno y arreglo de las Sagradas Imágenes y de los Altares que tenga a su cargo la Hermandad y cuidarán y conservarán la ropa de la Imagen y enseres de los Altares.

97.3. Su cese en el cargo se corresponderá con el cumplimiento del mandato del cónyuge que ocupase cargo en la Junta de Gobierno, por la finalización de la Junta de Gobierno que las designó o por decisión de esta, pudiendo ser reelegidas cuantas veces lo consideren oportuno las distintas Juntas de Gobierno.

VESTIDOR DE LA IMAGEN

Regla 98ª

De entre los hermanos y a propuesta del Hermano Mayor en coordinación con la Mayordomía, la Junta de Gobierno designará el que haya de ser vestidor/a de nuestra Sagrada Imagen, el/la cual vacará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que lo designa.

En el caso de que entre los hermanos no existiese ninguno técnicamente capacitado para esta función, el Hermano Mayor podrá proponer, en coordinación con la Mayordomía, una persona que no posea la adscripción como hermano de la Hermandad.

El no cumplimiento de sus obligaciones, de forma reiterada, facultará a la Junta de Gobierno para revocar su nombramiento.

GRUPO JOVEN

REGLA 99ª

99.1. Podrán pertenecer al grupo joven aquellos hermanos/a que no hayan cumplido los veinticinco años de edad. Se les solicitará igualmente aquellas otras obligaciones que le fuesen de aplicación para integrar la Junta de Gobierno de la Hermandad.

99.2. Tendrá competencia en todos aquellos asuntos que le delegue la Junta de Gobierno y cuantas iniciativas redunden en beneficio de los fines y cometidos de la Hermandad.

TITULO VI

PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y RECURSOS ECONÓMICOS

“ Estén todos atentos a encauzar rectamente sus afectos, no sea que el uso de las cosas del mundo y apego a las riquezas, contrario al espíritu de pobreza Evangélicas, les impida la prosecución de la Caridad perfecta”.

(Lumen Gentium N° 42).

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

REGLA 100ª Sujeción al Derecho Canónico

La Hermandad, en cuanto a la administración de los bienes temporales, se atenderá a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como al derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

REGLA 101ª Libro de inventario

El patrimonio de la Hermandad deberá constar, en todo momento, y al día, bajo inventario, y en el libro correspondiente, anotándose en el mismo tanto las altas como las bajas, así como el origen y las causas de unas y otras.

REGLA 102ª Régimen de las enajenaciones

102.1. Ninguna Junta de Gobierno puede autorizar la venta o enajenación de algún bien perteneciente a la Hermandad, si antes no se ha obtenido, en el caso de ser necesaria, licencia de la Autoridad Eclesiástica, y la previa autorización de un Cabildo General. Las enajenaciones hechas sin licencia son nulas en conciencia y en derecho.

102.2. No será necesaria la autorización de un Cabildo General cuando se trate de herramientas, mobiliario u objetos de uso corriente, siempre que carezcan de valor histórico, artístico o sentimental y su valor material no supere el 10% del presupuesto ordinario de ingresos.

REGLA 103ª Limitaciones

103.1. Ninguna Junta de Gobierno podrá plantearse un programa o proyecto, que no se pueda cumplir en el tiempo que le quede de mandato, salvo autorización expresa y mayoritaria de un Cabildo General Extraordinario.

103.2. En cualquier caso, si se propusiere hacer algún gasto cuyo importe fuese igual o superior al 50% del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra, al menos, el exceso del importe.

REGLA 104ª Recursos económicos

104.1. Los recursos económicos de la Hermandad consistirán, principalmente, en las cuotas, ordinarias y extraordinarias, fijadas de conformidad con estas Reglas. Formarán también parte de los recursos económicos, las subvenciones de entidades públicas o privadas, los donativos, así como los ingresos que por cualquier otro concepto se generen.

104.2. La Junta de Gobierno podrá, previo acuerdo adoptado de conformidad con estas Reglas, rechazar cualquier donativo o ingreso que, a su juicio, de alguna forma, pudiera ir en menoscabo o condicionar en el futuro la actitud, proceder o nombre de la Hermandad.

REGLA 105ª Ejercicio presupuestario y contable

105.1. El ejercicio económico tendrá carácter anual, contándose desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

105.2. El presupuesto comprenderá los ingresos y los gastos que se prevean realizar durante el ejercicio y, una vez aprobado por el Cabildo General de Cuentas, será presentado para su revisión a la Vicaría General. Aquellos proyectos que hubiere que realizar por razones de urgencia o conveniencia para la Hermandad, en un periodo anterior al Cabildo General donde debieran ser aprobados, deberán ser puestos en conocimiento del mismo para su ratificación.

105.3. La contabilidad se llevará conforme a reglas comúnmente aceptadas, y que den la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la Hermandad, sobre la base de los correspondientes comprobantes, de modo que garantice una precisa comprensión de la situación económica, y permita disponer de los datos necesarios para la formación de la cuenta general y para la toma de decisiones.

105.4. La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio y ofrecerá un único saldo consolidado. Una vez aprobada por el Cabildo General de Cuentas, se presentará a la Vicaría General.

TÍTULO VII

DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

“...Del Misterio Pascual de la Pasión Muerte y Resurrección de Cristo, todos los Sacramentos y Sacramentales reciben su poder y hace también que el uso honesto de las cosas materiales, puedan ordenarse a la Santificación del hombre y a la alabanza de Dios”.

(Sacrosanctum Concilium N° 61).

TITULO VII DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

REGLA 106ª Libros obligatorios

106.1. La Hermandad deberá llevar, necesariamente, los siguientes libros:

a) Libros de actas, que serán dos, uno para las actas de los Cabildos de Oficiales y otro para las de los Cabildos Generales, en los que se asentarán las mismas por riguroso orden cronológico.

b) Libro de hermanos, donde se inscribirán los hermanos por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar su nombre y apellidos, dirección, D.N.I., fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad. La Hermandad podrá, libremente, ampliar estos datos, según su propio criterio.

c) Libro de caja, en el que se harán constar cronológicamente y de forma detallada los ingresos y los gastos que se produzcan.

d) Libro de inventario, en el que se relacionarán todos los bienes pertenecientes de la Hermandad con expresión de la fecha, título y valor de adquisición así como, en su caso, la fecha, título y valor de enajenación.

106.2. La custodia y llevanza de los libros señalados en los apartados a) y b) corresponde al Secretario y la de los señalados en los apartados c) y d), al Tesorero. Todos estos libros estarán, en todas sus hojas, foliados, sellados y visados por el Hermano Mayor y el Secretario quienes junto con el Oficial encargado de su custodia extenderán las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

REGLA 107ª Soportes informáticos

Todos estos libros podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad, integrándose anualmente mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen, las cuales serán foliadas, selladas y visadas por el Hermano Mayor y el Secretario e irán precedidas de otra hoja en las que éste hará constar el número de hojas que componen el libro y las fechas del primer y del último asiento que se contenga.

REGLA 108ª Libros opcionales

108.1. Con independencia de los libros que se recogen en la Regla 106.1, los miembros de la Junta de Gobierno podrán llevar cuantos otros libros auxiliares consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

108.2. Igualmente, podrá existir un Libro de Honor en el que firmarán aquellas personas que por su prestigio o por los servicios prestados a la Hermandad, la Junta de Gobierno las considere merecedoras de esta distinción.

DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

REGLA 109ª Concepto y fines

109.1. Constituye el Archivo de la Hermandad el conjunto de todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el desarrollo de las actividades y tareas que le son propias, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren

109.2. El Archivo de la hermandad comprende el histórico que recogerá toda la documentación con antigüedad superior a cinco años, con la salvedad prevista al final de la Regla 109.4 y los archivos auxiliares de cargos o diputaciones.

109.3. La documentación custodiada en el Archivo Histórico podrá ser objeto de consulta por hermanos y particulares con fines de información, investigación o cultura, de acuerdo con las normas que se dicten al respecto, que en todo caso garantizarán la adecuada conservación de los documentos y su permanencia en las dependencias de la Hermandad. Exceptuase aquella documentación que por el Cabildo de Oficiales se clasifique como materia reservada, cuya vigencia no podrá superar los cincuenta años.

109.4. La documentación obrante en estos archivos no podrá permanecer en los mismos más de cinco años, salvo que se refieran a expedientes o procedimientos aun no finalizados, en cuyo caso permanecerán hasta que finalicen.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

“La plenitud de los tiempos ha llegado, pues, a nosotros (Cor. 10), la renovación del mundo está irrevocablemente decretada...pero mientras no lleguen los Cielos nuevos y la Tierra nueva, donde mora la justicia (2 Pe. 3, 13), la Iglesia, peregrina, lleva en sus Sacramentos e instituciones, pertenecientes a este tiempo, la imagen de este siglo que pasa, y ella misma vive entre las criaturas que gimen con dolores de parto al presente en espera de la manifestación de los hijos de Dios”. (Rom. 8, 19, 22).

(Lumen Gentium N° 46).

“Mirando la vida de quienes siguieron fielmente a Cristo, nuevos motivos nos impulsan a buscar la ciudad futura (Heb. 13, 14 y 11, 10) y al mismo tiempo aprendemos el camino más seguro por el que, entre vicisitudes mundanas podremos llegar a la perfecta unión con Cristo, o Santidad, según el estado y condición de cada uno”.

(Lumen Gentium N° 50).

TÍTULO VIII

ÚLTIMAS DISPOSICIONES

REGLA 110ª Reforma de las Reglas

110.1. El procedimiento para la reforma total o parcial de estas Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica o por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o de un Cabildo General.

110.2. Las reformas que se propongan, una vez examinadas por el Cabildo de Oficiales, quedarán expuestas, al menos durante veinte días, para que los hermanos puedan presentar enmiendas y posteriormente serán sometidas a votación en un Cabildo General Extraordinario convocado a este solo fin.

110.3. Aprobadas las reformas por dicho Cabildo General, deberán obtener la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrán entrar en vigor.

REGLA 111ª Reglamentos de Régimen Interior

111.1. Podrán redactarse Reglamentos de Régimen Interior que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de estas Reglas, los cuales en ningún caso podrán contradecir lo establecido en ellas.

111.2. Para su elaboración o modificación se observará el procedimiento establecido en la Regla anterior y entrarán en vigor una vez aprobados por un Cabildo General, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 112ª Disolución de la Hermandad

En caso de disolución de la Hermandad, se atenderá a lo que dispone el Código de Derecho Canónico, quedando depositados todos los bienes pertenecientes a la misma donde ordene la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 113ª Observancia de las Reglas

113.1. La Hermandad está obligada a la observancia de las presentes Reglas, quedando éstas, a su vez, sometidas a las Normas Diocesanas vigentes en cada momento así como al Código de Derecho Canónico.

113.2. Igualmente la Hermandad velará por la aplicación de estas Reglas, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, inspirándose en los principios de justicia, equidad y caridad fraterna y buscando siempre el bien de la propia Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores ratificadas por la Autoridad Eclesiástica mediante Decreto de 21 de Febrero de 2005, y en general cualesquiera otras disposiciones vigentes en todo lo que se opongan a aquéllas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas, cuyo proyecto fue aprobado en Cabildo General Extraordinario convocado a este fin y celebrado el día 28 de Junio de 2015 entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica a la que se someten, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del proyecto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por la citada Autoridad y unido al mismo el original del Decreto de aprobación.

El Hermano Mayor

El Secretario

Raúl Chavero Gálvez

Eugenio Muela Rodríguez

ANEXO I

ESCUDO DE LA HERMANDAD



CONSTANTINA

ANEXO II

MEDALLA DE LA HERMANDAD

Anverso - Aparición de la Virgen



Reverso - Escudo de la Hermandad



ANEXO III

FORMULA DE JURAMENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS

El juramento de las reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

Al finalizar la celebración de la Eucaristía, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con estandarte y varas, presidida por el Hermano Mayor. El Secretario, llamará a los nuevos hermanos que se situarán convenientemente delante del altar. Uno de ellos, en nombre de todos, leerá la siguiente monición:

El celebrante dirá: *Antes de hacer la promesa que las Reglas de esta Hermandad exigen para pertenecer a ella, manifestad vuestra fe en Cristo y su Iglesia:*

- *¿Creéis en Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra?*
- *Sí creo.*
- *¿Creéis en Jesucristo su Hijo que nació de Santa María Virgen, fue crucificado, muerto y sepultado y resucitó al tercer día?*
- *Sí, creo.*
- *¿Creéis en el Espíritu Santo y en cuanto cree y enseña la Santa Iglesia Católica?*
- *Sí, creo.*

El celebrante añadirá: *Esta es nuestra fe; esta es la fe de la Iglesia que nos alegramos de profesar en Cristo Jesús. Amén.*

Seguidamente, el Secretario formulará a los nuevos hermanos las siguientes preguntas:

- *¿Queréis ser admitidos como hermanos de esta Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada, Patrona de Constantina?*
- *Sí, quiero.*
- *¿Prometéis, pues, cumplir cuanto se ordena en las Reglas de esta Hermandad?*
- *Sí, prometo.*

El Secretario responderá: *Quedáis recibidos como hermanos de esta Hermandad, alegrándonos todos de que sea por muchos años para el mejor servicio de Dios y de su Bendita Madre.*

A continuación, el celebrante bendecirá las medallas conforme a la fórmula recogida al efecto en el Bendicional; tras lo cual los nuevos hermanos pasarán a jurar poniendo la mano derecha sobre el Libro de los Evangelios y besando el Libro de Reglas, al tiempo que se les impondrá al cuello la medalla de la Hermandad. Luego, el Hermano Mayor podrá decir unas palabras de bienvenida.

Al finalizar el rito, se terminará con el canto de la Salve.

ANEXO IV

PROTESTACIÓN DE FE

En la Función Principal de Instituto, al finalizar la homilía, el Secretario subirá al presbiterio y desde el lugar conveniente leerá el siguiente texto:

"Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar"

Nosotros, los hermanos y hermanas de esta Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Nuestra Señora Santa María del Robledo Coronada, Patrona de Constantina, con sede en la Parroquia de Santa María de la Encarnación, en el día jubiloso en que celebramos nuestra Función Principal de Instituto,

DECIMOS Y CONFESAMOS:

Que creemos en un solo Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado y no creado, de la misma naturaleza que el Padre por quien todo fue hecho; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajo del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María la Virgen, y se hizo hombre. Y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado y resucitó al tercer día, según las Escrituras; y subió al cielo y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y Dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, y que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria y que habló por los Profetas.

Creemos en la Iglesia que es Una, Santa Católica y Apostólica; confesamos que hay un solo Bautismo para el perdón de los pecados, esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creemos igualmente que Jesucristo se halla real y verdaderamente presente en la Sagrada Eucaristía y que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, fue concebida sin mancha de pecado original y Asunta en cuerpo y alma al cielo.

Asimismo, proclamamos y defendemos la piadosa creencia de que María, Madre de la Iglesia, es Corredentora y Medianera Universal de todas las gracias.

Acepta, Señor, esta Protestación de Fe, juntamente con este voto público y solemne y concédenos que santificadas nuestras almas con la meditación de estos Sagrados Misterios, gocemos de la abundancia de tus dones y alcancemos, después de esta vida, la paz eterna. Así te lo pedimos por la intercesión de la Santísima Virgen del Robledo Coronada a quien invocamos y saludamos como vida, dulzura y esperanza nuestra. Así sea.

Terminada la lectura, todos los hermanos, encabezados por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, excepto el Secretario que lo hará el último de todos, se acercarán al celebrante, pondrán la mano derecha sobre el Libro de los Evangelios y besarán el Libro de Reglas de la Hermandad, que llevará el Secretario, pronunciando la frase:

"Así lo creo, lo confieso y lo prometo".

Durante el acto de la Protestación de Fe estará presente una representación de la Junta de Gobierno con varas y el estandarte.

ANEXO V**FORMULA DE JURAMENTO PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO**

Yo, _____, honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de _____, declaro mi Fe católica y mi comunión con la Santa Madre Iglesia, y con la ayuda de Dios, Nuestro Señor, **juro** desempeñar con la mayor entrega y fidelidad las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas, guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, y cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad, para mayor Gloria de Nuestros Amantísimos Titulares y servicio de nuestros hermanos.

NOTA: Mientras se está efectuando la lectura de este juramento, se tendrá posada la mano derecha sobre el Libro de los Evangelios.